

RAD. 23001310500520230021100 CONTESTACION DE LA DEMANDA PORVENIR S.A - PROCESO PROMOVIDO POR XENIA MARTELO BURGOS

Notificaciones Judiciales

Lun 25/09/2023 8:58 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lorenzovidal80@hotmail.com <lorenzovidal80@hotmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONT PORVENIR RAD 202300211 XENIA MARTELO BURGOS.pdf;

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

Señor

JUZGADO QUINTO (5º) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

En Su Despacho.

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	23001310500520230021100
DEMANDANTE:	XENIA MARIA MARTELO BURGOS

DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS
-------------------	--

Cordial saludo,

CARLOS VALEGA PUELLO, en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Por medio del presente se remite contestación de demanda dentro del proceso de la referencia para su trámite correspondiente,

Se adjunta:

- Escrito en formato PDF - Contentivo de 141 folios útiles.

Muchas gracias por la atención que le puedan prestar a la presente comunicación,

Se solicita amablemente al despacho acuse de recibido, así como, recepción debida del adjunto.

Cordialmente,



VALEGA ABOGADOS SAS
Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

d. Calle 99 #10- 57 Piso 5. Bogotá D.C.

w. www.valegaabogados.com

   Valega Abogados

Señores

JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

[✉j05lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EN SU DESPACHO

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **XENIA MARIA MARTELO BURGOS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS**

Exp. **23001310500520230021100**

CARLOS VALEGA PUELLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.752.361, Abogado portador de la tarjeta profesional N°59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante y Apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se acredita con copia de la Escritura Publica N°1281 otorgada el 02 de Junio de 2023 de la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., al suscrito apoderado en la con facultades entre otras, "...Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos :1(...):2.Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas ...", encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** interpuesta por parte de la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, en contra de mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales para lo cual cumplo el mandato legal de la citada norma en la forma siguiente:

i. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, SU DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

La entidad demandada se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; sociedad anónima legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución No.3970 del 30 de octubre de 1991, Silvia Lucía Reyes Acevedo, quien a su vez me confiere poder por Escritura Pública No. 1281 del 02 de Junio de 2023 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, con facultades para representar legalmente a la administradora de pensiones.

ii. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS.

En concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social sobre el término común para dar contestación de la demanda, aunado bajo lo dispuesto por la LEY 2213 de 2023 según la cual las notificaciones realizadas vía

electrónica se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la misma, se tiene entonces que para el caso que nos ocupa mediante comunicación de fecha ocho (08) de septiembre de 2023 remitida a buzón habilitado por mi mandante notificacionesjudiciales@porvenir.com.co este despacho judicial de la parte demandante realizo la notificación del mismo, bajo ese entendido para la contabilización de los términos de traslado se han de observar en el siguiente sentido:

NOTIFICACIÓN	DOS (02) DÍAS DE LA LEY 2213 DE 2022	TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA
08 de septiembre de 2023	11 - 12 de septiembre de 2023	de septiembre de 2023 -03 de octubre de 2023

B. ACLARACIONES PREVIAS

- BUENA FE OBJETIVA DE PORVENIR

La reiterada posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha impuesto a las entidades administradoras de pensiones, la obligación de “*haber brindado la debida asesoría*” al momento de la afiliación o del traslado de régimen pensional en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009, incluso para el caso de los trabajadores que se vincularon o trasladaron de régimen pensional, con anterioridad a la expedición del Estatuto del Consumidor Financiero, cuando no se tenía prevista legalmente dicha obligación en los términos antes señalados.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Frente a la problemática planteada, encontramos que el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones.

Al efecto, debemos mencionar que el artículo 2º del referido Estatuto señala, que las normas allí contenidas “*son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley*” (subrayas fuera de texto).

La citada normativa en su artículo 4º, refiere que sus disposiciones son de orden público y, que las normas de esa ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor y en caso de duda se resolverá en favor del consumidor.

Sobre el alcance de esta última disposición, la Superintendencia de Industria de Comercio SIC, en trámite radicado con número 17- 152404 -00001-0000, señaló:

“En relación con este principio en materia de protección al consumidor la doctrina ha considerado:

“Por último, la definición de la fuerza jurídica vinculante del Estatuto del Consumidor se determina conforme la pauta de interpretación según la cual, las normas de la Ley 1480 de 2011 “deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor” (artículo 4, inciso 2 de la Ley). Dos manifestaciones del principio de interpretación: pro e in dubio pro consumatore. (...) Por su estructura, este principio compuesto tiene un enorme alcance, no solo para dar sentido a los preceptos de la ley, e interactuar con el resto del ordenamiento jurídico. Juega en beneficio del consumidor, tanto en los procesos de interpretación de normas sustanciales, como durante los administrativos y judiciales previstas en la Ley 1480 misma y en general, en todo asunto donde el consumidor o usuario actúen como parte o como interesados. Por virtud de su carácter en el programa de las ramas del derecho y de la noción constitucional de los derechos del consumidor, debe entenderse como principio general del Derecho del mercado, es decir, con vocación universal que tendrá que ser aplicado en todos los regímenes existentes, como pauta de interpretación que en general activa la interpretación normativa y fáctica que favorezca los intereses del consumidor.”¹ (negritas fuera de texto).

Sobre este particular, resulta preciso traer en mención lo expresado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la aplicación de la Ley del Consumidor, Ley 1480 de 2011, a las relaciones y los asuntos contenciosos que se pudieren originar entre los consumidores financieros y las entidades por esta vigiladas, considerando la existencia de la Ley 1328 de 2009:

“CONCEPTO 2016063456-003 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. “Así las cosas, es dable afirmar que en lo atinente a las relaciones trabadas entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas existe un régimen especial de aplicación preferente, de ahí que la regulación general solo será aplicable de manera supletoria o residual en aquellos eventos en que la normativa especial no regule un determinado tema.

En ese orden de ideas, para determinar si los artículos de la Ley 1480 de 2011 se aplican o no a las relaciones de los consumidores financieros con las entidades vigiladas, será necesario revisar en cada caso si el régimen de la Ley 1328 de 2009 regula de manera integral la situación, evento en el cual se aplicará de preferencia dicha normativa antes de acudir a las generales contenidas en el Estatuto del Consumidor.”

Así las cosas, ante la dificultad de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, de demostrar la asesoría realizada a su afiliado en los precisos términos exigidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en Ley 1328 de 2009, a pesar de que dichas normas no tienen carácter retroactivo, y que éstas aplicaron las normas sobre afiliación según las normas vigentes en el tiempo (que no se discute fueron evolucionando) encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual “la duda se resuelve en favor del consumidor” dando lugar a la resolución de la controversia que se suscita entre el consumidor (afiliado) y el proveedor del bien o servicio (AFP), de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

Lo anterior, supone para el caso que nos ocupa, que sería viable definir a favor del afiliado de Porvenir S.A. la solicitud de traslado de régimen, toda vez que esta AFP no puede acreditar si en efecto se surtió o no la asesoría en los términos exigidos por la Ley y la Corte Suprema de Justicia, motivo por el cual, la duda existente sobre dicha actividad debe resolverse en favor del afiliado, ordenando el traslado de régimen pensional.

Conforme lo expuesto, Porvenir S.A. le asiste ánimo de conciliar las pretensiones de la demanda por las razones que más adelante se expondrán, bajo el supuesto de que demostrase primero la afiliación a la Administradora en su entonces del RPM y es en **Colpensiones a quien deberá indicar si le asiste interés en prevenir la generación de la litigiosidad que nos ocupa**, porque percibe una ganancia que no hubiera obtenido con el traslado de la totalidad de los saldos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional y gastos de administración, pues, es bien sabido que el afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES no se beneficia con los rendimientos que recibiría gracias a la gestión de la AFP, razón más que suficiente que ante una eventual condena se nos exonere de pago de costas judiciales.

- **RESTITUCIONES MUTUAS ART 1746 DEL CC**

Cuando se ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM. Esto ha implicado, que las AFP deban devolver los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que el demandante nunca estuvo afiliado en el régimen de ahorro individual y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por el demandante deban ser trasladados a Colpensiones, sin embargo, tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que el demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girar la AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RISS.

Sin embargo, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RISS, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS

iii. A LOS HECHOS

En atención a lo consagrado en numeral tercero (3°) del artículo 31 del Código Sustantivo del trabajo se procede a dar respuesta de manera expresa y concreta a todos y cada uno de los hechos del libelo introductorio, en el mismo orden en que fueron planteados en escrito de demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO: ES CIERTO. Consta en expediente administrativo de la afiliada conforme base de datos e información proporcionada al momento del traslado en el año 2000, es decir, contaba con 41 años de edad, no cumplía los requisitos de la sentencia SU-062 de 2010¹ proferida por la Honorable Corte Constitucional para tener derecho al traslado en cualquier tiempo, según la historia laboral oficial de la OBP realizó 486.14 cotizaciones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM, no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos.

Desde el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy asumido por **COLPENSIONES**, entidad que pertenece al RPM, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno, en todo caso tal aseveración deberá probarse.

En ese estado de las cosas, las cotizaciones efectuadas por sus empleadores al **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL** hoy asumido por **COLPENSIONES**, no me consta, la situación fáctica deberá ser confirmada o negada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: NO ES CIERTO. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué “asesor” se refiere, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada. En todo caso, la parte demandante pretende pasar por alto, que el traslado de régimen lo realizó con la AFP Horizonte el 31 de enero de 2000², fue producto de una decisión libre, espontánea e informada de conformidad con el

¹ Por lo anterior, resulta imperativo ajustar la jurisprudencia constitucional a la normatividad vigente y reiterar lo indicado por esta Corporación en las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004: algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos: 1. Tener, al 01 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados. 2. Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual. 3. Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

² Al momento del traslado de régimen, no se había realizado la cesión por fusión de la AFP Horizonte con Porvenir S.A, lo cual se dio a partir del 01 de enero de 2014.

literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el parágrafo 54 del CPT, cuyo texto es el siguiente: *“Hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantía Horizonte S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.”*

Posteriormente, manifestó su vocación de permanencia y deseo de pensionarse con la normatividad propia que gobierna al RAIS realizando traslado horizontal con la AFP COLFONDOS S.A. el 22 de agosto de 2000³ y por último con Porvenir S.A. EL 07 de diciembre de 2001,

Posteriormente, la demandante realizó traslado horizontal con la AFP COLFONDOS el 22 de Agosto de 2000 y con PORVENIR S.A. el 07 de diciembre de 2001, ratificó su decisión de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual y en especial la administración de los aportes por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. después de reiterarle el funcionamiento del RAIS, se le brindó toda la información relevante, completa, veraz y suficiente, relacionada con su afiliación o traslado, teniendo en cuenta además de protocolos que la administradora de pensiones utiliza con la finalidad de asesorar de forma oportuna y con toda dedicación que cada caso en particular requiere y de sus condiciones pensionales individuales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- que contiene la declaración escrita por segunda vez a que REITERA se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT. Al tenor del formulario: *“Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este particularmente del régimen de transición bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo, he seleccionado a PORVENIR S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales, también declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud”*, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT escogiendo Libre, espontánea, sin presiones o engaños, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de indicarle sus condiciones pensionales.

³ Según certificado SIAFP-ASOFONDOS sistema de información de afiliados a fondos de pensiones del cual forma parte COLPENSIONES.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Adicionalmente, le fue garantizado el derecho de retracto a la parte demandante, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el Diario “El Tiempo” un comunicado de prensa en el que informó la con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

CUARTO. NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Según certificado de vinculación SIAFP expedido por ASOFONDOS, que el traslado fue realizado a Horizonte S.A siendo como fecha efectiva el primero (1º) de marzo de 2000, por cuanto a la fecha de vinculación difiere a mi mandante Porvenir S.A, la cual se dio el 07 de diciembre de 2001, ateniéndonos entonces a los aportes realizado y reflejados en la Historia Laboral de la afiliada la cual se allega junto a la presente

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 25869673							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-04-21	2007/08/02	COLPENSIONES			1994-05-01	2000-02-29
Traslado regimen	2000-01-31	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES		2000-03-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-22	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-10-01	2002-01-31
Traslado de AFP	2001-12-07	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2002-02-01	

QUINTO. ES CIERTO a data veintidós (22) de agosto de 2000 la hoy demandante solicitó a través de la suscripción del formulario de afiliación traslado de régimen pensional con la Administradora por solicitud de traslado a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Posteriormente, el siete (07) de diciembre de 2001 cuando ratificó su decisión de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual y en especial la administración de los aportes por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. después de reiterarle el funcionamiento del RAIS, se le brindó toda la información relevante, completa, veraz y suficiente, relacionada con su afiliación o traslado, teniendo en cuenta además de protocolos que la administradora de pensiones utiliza con la finalidad de asesorar de forma oportuna y con toda dedicación que cada caso en particular requiere y de sus condiciones pensionales individuales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- que contiene la declaración escrita por segunda vez a que REITERA se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT., cuyo texto es el siguiente: *“Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este particularmente del régimen de transición bonos pensionales y las implicaciones de mi decisión, así mismo, he seleccionado a PORVENIR S.A. para que sea la única que administre mis aportes pensionales, también declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos igualmente declaro que he sido informado del derecho que me*

asiste de retractarme dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud”.

SEXTO. NO NOS CONSTA: Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO. NO NOS CONSTA. nos atenemos a los periodos cotizados reflejados en la historia laboral de la afiliada **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, la cual se aporta a la presente.

OCTAVO. NO NOS CONSTA. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué “asesor” se refiere, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada. Por lo cual dicha afirmación deberá ser probada en la etapa procesal correspondiente.

NOVENO. NO ES CIERTO. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué “ejecutiva de venta” se refiere, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.

El traslado del régimen de prima media RPM administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual con Solidaridad RAIS se efectuó con la A.F.P. Horizonte S.A. quien es hoy por fenómeno societario de fusión Porvenir S.A, el Treinta y uno (31) de enero del 2000, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT escogiendo Libre, espontánea, sin presiones o engaños, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de indicarle sus condiciones pensionales.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Adicionalmente, le fue garantizado el derecho de retracto a la parte demandante, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el Diario “El Tiempo” un comunicado de prensa en el que informó la con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

DÉCIMO. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué “ejecutiva de venta” se refiere, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.

El traslado del régimen de prima media RPM administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual con Solidaridad RAIS se efectuó con la A.F.P. Horizonte S.A. quien es hoy por fenómeno societario de fusión Porvenir S.A, el Treinta y uno (31) de enero del 2000, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT escogiendo Libre, espontánea, sin presiones o engaños, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de indicarle sus condiciones pensionales.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Adicionalmente, le fue garantizado el derecho de retracto a la parte demandante, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el Diario “El Tiempo” un comunicado de prensa en el que informó la con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

UNDÉCIMO. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO. Se trata de un hecho genérico e indeterminado en la medida que la parte demandante no indica a qué “ejecutiva de

venta” se refiere, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.

El traslado del régimen de prima media RPM administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual con Solidaridad RAIS se efectuó con la A.F.P. Horizonte S.A. quien es hoy por fenómeno societario de fusión Porvenir S.A, el Treinta y uno (31) de enero del 2000, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT escogiendo Libre, espontánea, sin presiones o engaños, después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de indicarle sus condiciones pensionales.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Adicionalmente, le fue garantizado el derecho de retracto a la parte demandante, como lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el Diario “El Tiempo” un comunicado de prensa en el que informó la con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

DÉCIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. El hecho contiene varias apreciaciones lo cual va en contra de lo consagrado en el artículo 31 del CPTSS y de contera dificulta el ejercicio de la defensa contra mi mandante.

Respecto al promedio básico de salario para la base de cotización nos atenemos a lo reportado por sus empleadores al momento de efectuar los aportes y las cuales se encuentra reflejado en la Historia Laboral la cual se aporta junto a la presente. De cara al cálculo de un reconocimiento pensional se debe tener en cuenta que la administradora de fondo de pensiones cesantías Porvenir S.A. pertenece al Régimen de Ahorro Individual el cual tiene su propia disposición normativa conforme la Ley 100 de 1993.

DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno

iv. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a una declaración como la contenida en este numeral, en la medida que, es importante resaltarle al despacho que las gestiones que antecedieron la afiliación de la demandante fueron realizadas por Porvenir S.A., atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y su Decretos Reglamentarios, pues el traslado de la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS** lo realizó con la AFP Horizonte S.A. 31 de enero de 2000⁴; posteriormente, el 22 de Agosto de 2000 realiza traslado horizontal con la AFP COLFONDOS S.A. y finalmente, con PORVENIR S.A. el 07 de Diciembre de 2001, en señal inequívoca de querer pensionarse con la normatividad propia que gobierna al RAIS.

Mi representada cumplió con todas las obligaciones, respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular, de manera que mi representada brindó información clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, por tal razón la decisión de suscribir el formulario de afiliación en enero del 2000, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS.

La reiterada posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha impuesto a las entidades administradoras de pensiones, la obligación de "*haber brindado la debida asesoría*" al momento de la afiliación o del traslado de régimen pensional en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009, incluso para el caso de los trabajadores que se vincularon o trasladaron de régimen pensional, con

⁴ Para esa época no había operado la cesión por fusión de la AFP Horizonte con Porvenir, la cual se realizó el 01 de enero de 2014, tal como consta en el certificado SIAFP-ASOFONDOS sistema de información de afiliados a fondos de pensiones del cual forma parte COLPENSIONES.

anterioridad a la expedición del Estatuto del Consumidor Financiero, cuando no se tenía prevista legalmente dicha obligación en los términos antes señalados.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Al efecto, debemos mencionar que el artículo 2º del referido Estatuto señala, que las normas allí contenidas *“son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley”* (subrayas fuera de texto).

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a una declaración como la contenida en este numeral, en la medida que, es importante resaltarle al despacho el hecho de que la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS** solicito a la AFP Horizonte S.A hoy Porvenir S.A., como se vislumbra en certificación de vinculaciones SIAFP Expedida por ASOFONDOS, sin que exista ninguna fundamentación fáctica ni legal, para desconocer tales actos jurídicos. La afiliación del demandante del Régimen de Prima media al Régimen de Ahorro Individual, mi representada cumplió con todas las obligaciones, respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular, de manera que mi representada brindó información clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, por tal razón la decisión de suscribir el formulario de afiliación en enero del 2000, la asesoría fue suministrada a la demandante de manera verbal en el momento del contacto con su asesor comercial, quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias del régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial, por lo tanto se puede concluir que el asesor o promotor comercial de mi representada, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario la solicitud de vinculación; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS.

La reiterada posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha impuesto a las entidades administradoras de pensiones, la obligación de *“haber brindado la debida asesoría”* al momento de la afiliación o del traslado de régimen pensional en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009, incluso para el caso de los trabajadores que se vincularon o trasladaron de régimen pensional, con anterioridad a la expedición del Estatuto del Consumidor Financiero, cuando no se tenía prevista legalmente dicha obligación en los términos antes señalados.

Frente a semejantes exigencias, las administradoras de pensiones únicamente cuentan con los formularios de afiliación, cuyo contenido estaba fijado por la Superintendencia Bancaria, siguiendo lo ordenado en el Decreto 692 de 1994, y en

ese sentido, no tienen más información o detalle, diferente a los generales del afiliado y la declaración de ser libre su afiliación.

Al efecto, debemos mencionar que el artículo 2º del referido Estatuto señala, que las normas allí contenidas *“son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley”* (subrayas fuera de texto).

A LA TERCERA. ME OPONGO. En la medida que la pretensión relaciona a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar pronunciamiento alguno.

En todo caso, reitero mi oposición según los numerales precedentes y subsiguientes de la presente contestación de demanda, **por lo que no hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado incoado por la parte demandante** y en ese sentido tampoco procede la aceptación de la parte actora al Régimen de Prima Media con Prestación definida administrada por Colpensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2o de la Ley 797 de 2003.

A LA CUARTA. ME OPONGO. En la medida que la pretensión relaciona a un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, razón por la cual no me es dable efectuar pronunciamiento alguno.

En todo caso, reitero mi oposición según los numerales precedentes y subsiguientes de la presente contestación de demanda, **por lo que no hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado incoado por la parte demandante** y en ese sentido tampoco procede la aceptación de la parte actora al Régimen de Prima Media con Prestación definida administrada por Colpensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2o de la Ley 797 de 2003.

A LA QUINTA. ME OPONGO. De cara de lo pretendido a cargo de mi representada toda vez que, al no proceder la nulidad ni la ineficacia del traslado, no deriva la devolución de los aportes ni rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sin embargo, en caso de condenar a la AFP a realizar la devolución de los gastos de administración no da lugar a ser trasladados, por cuanto fueron causados de tracto sucesivo, al administrar la cuenta de ahorro individual de cada afiliado.

Por otro lado, no procede la devolución de los gastos de administración, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción.

Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configurar un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es “el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

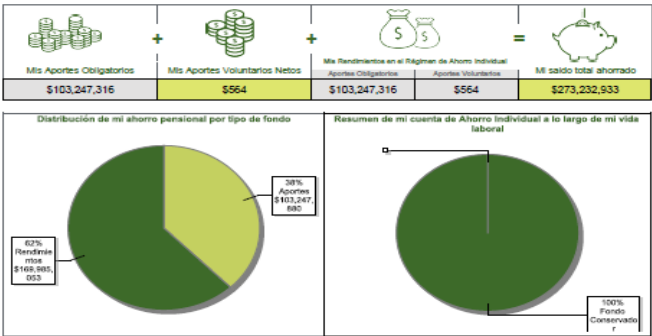
En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

De modo, que resulta incompatible el reconocimiento de la indexación sobre estas sumas, por cuanto comportaría una doble sanción a cargo de Porvenir S.A., en tanto si bien la indexación busca la actualización de la moneda por el transcurso del tiempo, los rendimientos financieros comportan la ganancia que debe reconocer mi representada sobre el capital que tiene el afiliado en su cuenta de ahorro individual.

En la etapa procesal correspondiente, el Despacho deberá establecer el problema jurídico a resolver, tener presente que existen unos rendimientos financieros que se benefició la demandante por las gestiones adelantadas por esta administradora de pensiones, por lo que deberá, además de la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, pronunciarse sí la devolución de los rendimientos corresponden aquellos de haber permanecido la afiliada en el RPM que sería la consecuencia natural, según ha declarado la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben eliminar todos los efectos producidos por dicho acto, ordenado en consecuencia a las AFP el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM, los dineros correspondientes a los gastos de administración y comisiones, incluido en algunas ocasiones el valor desembolsado para cubrir la prima de seguro previsional, desconociendo que existen prestaciones que por su naturaleza no pueden retrotraerse y que constituyen un límite o excepción a los efectos retroactivos de la declaratoria de ineficacia.

Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que la demandante nunca estuvo afiliada en el régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida RPM, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por la parte demandante deban ser trasladados a Colpensiones, sin embargo, **tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que la parte demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girarla AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RISS. Así solicito, respetuosamente, tenga en cuenta lo anteriormente expuesto, de llegar a considerarse que no es procedente reintegrar solo el equivalente a los rendimientos del RISS, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS**

Mi representada por la excelente gestión que adelantó, conforme análisis jurídicos le generó al demandante rendimientos que representa la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$169.985.053 M/L)** del total del capital existente en su cuenta de ahorro individual, como lo muestra la imagen que se incorpora, valor que en el evento de declararse la ineficacia en los términos de la Corte Suprema de Justicia, esto es, que el acto jurídico de afiliación JAMÁS EXISTIÓ, debería ordenarse que los excedentes de los rendimientos mínimos financieros establecidos en la ley para los fondos de pensiones, se compense con cualquier condena de sumas de dinero con cargo al patrimonio de PORVENIR S.A., a saber:



A LA SEXTA: ME OPONGO. En la medida en que ninguna de las pretensiones de la demanda está llamada a prosperar, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que se imponga condena en costas y agencias en derecho a cargo de mi representada.

En todo caso, conviene precisar que, es a **Colpensiones a quien no le asiste interés en prevenir la generación de la litigiosidad que nos ocupa**, porque percibe una ganancia que no hubiera obtenido con el traslado de la totalidad de los saldos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional y gastos de administración, pues, es bien sabido que el afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES no se beneficia con los

rendimientos que recibiría gracias a la gestión de la AFP, razón más que suficiente que ante una eventual condena se nos exonere de pago de costas judiciales.

El Consejo de Estado en sentencia de unificación señaló: “La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe. o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte. ni pueden asumirse como una sanción en su contra”. (Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001- 33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de 6 de agosto 2019, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate).

v. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES.

1. El traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual se efectuó con la AFP Horizonte S.A. quien por fenómeno societario de fusión sería la AFP Porvenir S.A. el treinta y uno (31) de enero de 2000, fue producto de una decisión libre, espontánea e informada de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el parágrafo 54 del CPT.
2. La afiliación tuvo como fecha de efectividad ante esta administradora a partir del primero (1º) de marzo de 2000.
3. El traslado de régimen se efectuó con Horizonte S.A hoy Porvenir S.A siete (7) años después que entró a regir la Ley 100 de 1993 en materia pensional, tiempo más que suficiente para tener conocimiento de las diferencias, ventajas y desventajas de los regímenes pensionales, pérdida del régimen de transición, lo cual acepta y ratifica la demandante en el formulario de afiliación, la decisión de querer pensionarse en el RAIS, por lo que llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado otros catorce años después en el RAIS, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz. Sin embargo, la demandante nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicitó el traslado de régimen en los tiempos establecidos para ello, pero ahora que se encuentra inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, argumenta a priori que fue engañada, sin probar tal afirmación.
4. Al momento del traslado entre AFP contaba con **41 años de edad** no la excluía, exceptuaba o hacía improcedente o inconveniente su traslado, ni era posible prever como iban a ser sus últimos años de vida laboral y sus ingresos. Desde

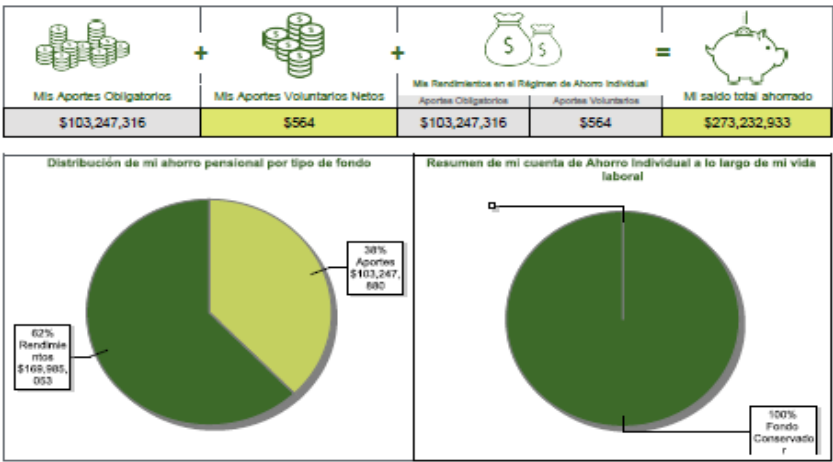
el momento de la afiliación al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de este régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual. Los extractos se han generado cada tres meses.

5. Mi representada siempre le garantizó, el derecho de retracto al demandante, tal como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 3800 del mismo año, ya que las administradoras de fondos pensionales el día 14 de enero de 2004, publicaron en el diario el Tiempo un comunicado de prensa, la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.
6. Así como el respeto de la autonomía del afiliado, en ese sentido la señora **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, solicitó a la AFP Colfondos S.A vinculación para la administración de aportes en pensiones efectuado a veintidós (22) de agosto de 2000, por lo que esta administradora procedió a realizar el traslado horizontal de la afiliada junto con lo emolumentos existentes en la cuenta de ahorro del afiliado y rendimientos causados.
7. Que, la afiliada **XENIA MARIA MARTELO BURGOS** a data siete (07) de diciembre de 2001 ratificó su decisión de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual y en especial la administración de los aportes por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. después de reiterarle el funcionamiento del RAIS, se le brindó toda la información relevante, completa, veraz y suficiente, relacionada con su afiliación o traslado, teniendo en cuenta además de protocolos que la administradora de pensiones utiliza con la finalidad de asesorar de forma oportuna y con toda dedicación que cada caso en particular requiere y de sus condiciones pensionales individuales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación - documento público- que contiene la declaración escrita por segunda vez a que REITERA se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT.
8. Llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado **veintitrés (23)** años afiliada en el Régimen de Ahorro Individual, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz. Sin embargo, el demandante nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicitó el traslado de régimen en los tiempos establecidos para ello, pero ahora que se encuentra inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, argumenta a priori que fue engañado, sin probar tal afirmación.
9. Porvenir S.A. cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

10. En gracia de discusión, llama la atención el hecho de que la presente demanda solicitando la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual se presente solamente después de que la parte demandante presenta una solicitud en el año en curso para retornar al régimen de prima media, solicitud donde se indica que esta administradora solo podría efectuar dicho traslado siempre y cuando por parte de COLPENSIONES se realizase la reactivación de su afiliación, por otro lado, en aplicación de la restricción de traslado a que se refiere el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993; es decir, pasaron **veintitrés (23)** años desde la afiliación inicial de la parte demandante con mi representada, durante los cuales aquella pagó aportes y no manifestó inconformidad alguna con la decisión que adoptó; pero solo después de haber sido informado de la improcedencia de su solicitud de traslado, la parte demandante alega una supuesta nulidad de la decisión que adoptó en 1999.
11. Para la fecha en la que se produjo la afiliación de la parte demandante al Fondo de Pensiones administrado por mi representada **NO** existía la obligación de entregar cálculos proyecciones acerca de su futuro pensional, en consideración a que esta obligación tan solo surgió a partir de la publicación del Decreto 1748 de 2014, la cual se produjo el 26 de diciembre de 2014.
12. Por otro lado, no procede la condena por **gastos de administración**, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020,, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.
13. De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configurar un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es “*el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)*”, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.
14. En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que, de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demandante a restituir los frutos

financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

15. En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.
16. Mi representada por la excelente gestión que adelantó Porvenir S.A., conforme análisis jurídicos le generó al demandante rendimientos que representa la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$169.985.053 M/L)** del total del capital existente en su cuenta de ahorro individual, como lo muestra la imagen que se incorpora, valor que en el evento de declararse la ineficacia en los términos de la Corte Suprema de Justicia, esto es, que el acto jurídico de afiliación JAMÁS EXISTIÓ, debería ordenarse que los excedentes de los rendimientos mínimos financieros establecidos en la ley para los fondos de pensiones, se compense con cualquier condena de sumas de dinero con cargo al patrimonio de PORVENIR S.A., a saber:



17. El valor que registra en la cuenta de ahorro individual, discriminados entre aportes y rendimientos; es preciso aclarar que la rentabilidad del fondo se refleja en el valor de unidad que se liquida diariamente por las operaciones de inversión, y en este sentido impacta los rendimientos de la cuenta individual, puesto que el valor en pesos aumenta o disminuye producto del cálculo de las unidades existentes por el valor de unidad al día en el que se liquide. A la fecha la afiliada cuenta los siguientes aportes:

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 274,400,618

18. Ahora, como la consecuencia lógica de la declaratoria de ineficacia, es crear la ficción jurídica de que el demandante nunca estuvo afiliado en el régimen de ahorro individual y en su lugar considerar que el mismo siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida, se puede compartir la idea de que todos los aportes realizados por el demandante deban ser trasladados a Colpensiones, sin embargo, tal precisión no puede compartirse respecto de los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual, pues si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia es que el demandante nunca estuvo afiliado al RAIS, los rendimientos que debería girarla AFP serían los rendimientos que dichos aportes hubieran generado como si siempre hubiera estado en el régimen de prima media, esto es, los rendimientos del RAIS.
19. En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.
20. La parte demandante se encuentra actualmente vinculada a mi representada.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

1. **NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO -AFILIACIÓN SIENDO ESTA COMO VINCULACION INICIAL AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL- REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

La parte demandante pretende nuevamente que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico, por lo que debió acreditar cualquiera de las eventualidades que en forma expresa establece el artículo 1741 del Código Civil, que el acto contenía un objeto o causa ilícita.

Ahora, estas irregularidades que pudieran generarse por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes, prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan.

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que en el proceso se acreditara que el acto jurídico del traslado contuviera un objeto o una causa ilícita, que el afiliado era un incapaz absoluto al momento de realizar el cambio, por cuanto en los demás casos como lo establece la ley sin equívocos, cualquier eventual irregularidad sería de las denominadas relativas.

A falta de acreditación de cualquiera de estos supuestos, solo podría alegarse la nulidad relativa del acto, en este caso particular la parte actora alega un vicio en el consentimiento, por lo que ante dicho supuesto, en gracia de discusión solo podría operar una nulidad relativa y el acto viciado de nulidad relativa es susceptible de ratificación, la cual ha operado claramente en este caso pues la construcción de la prestación pensional opera de tracto sucesivo mediante el pago de aportes mensuales, en este caso **durante más de veintitrés 23 años**, en los cuales adicionalmente la parte demandante contó con amplios términos de solicitud de nuevo cambio de régimen pensional para retornar al régimen de prima media con prestación definida. Traslado que solo fue solicitado por la demandante cuando ya habían vencido los términos legales previstos para el efecto.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE VINCULACION INICIAL NO SE TRATA DE INEFICACIA DEL TRASLADO.

El artículo 271 de la ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

3. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación N°68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

4. EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen-a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que *“La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso”*⁵

Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió la **solicitud** de vinculación con Porvenir, fue producto de una decisión libre e informada, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación - documento público en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento público -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT.

Ahora bien, de proceder la nulidad y/o ineficacia -que se reitera, no existe razón jurídica o fáctica para que se declaren-, el artículo 113 literal b de la ley 100 de 1993, indica que cuando los afiliados se trasladen del régimen de ahorro individual al régimen de prima media se transferirá *“a este último el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos, que se acreditará en los términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización.”*

5. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este contexto, en el presente asunto, no es factible declarar la ineficacia o inexistencia del traslado, como quiera que no se probó que faltaba uno de los elementos esenciales de este acto jurídico, ni tampoco procede la nulidad absoluta del cambio de régimen, pues igualmente no se acreditó que para ese momento el afiliado fuera incapaz absoluto, lo que entraña sin lugar a vacilación que, en gracia de discusión, de haberse presentado alguna irregularidad en el cambio de régimen, necesariamente se trataría de las catalogadas por la ley como *nulidades relativas*, las cuales pueden ser ratificadas de manera expresa o tácita y están sometidas al fenómeno prescriptivo.

1.CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944. ²²

Obligatorio resulta recordar, que igualmente es posible que se configure una nulidad relativa porque el acto jurídico lo celebró una persona relativamente incapaz o cuando la voluntad de los intervinientes adolezca de alguno de los vicios a que hace referencia el art.1508 del C.C., esto es error, fuerza o dolo.

Ahora, si aplicamos los lineamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el traslado únicamente es válido si aparece acreditado el tan mentado *consentimiento informado* del afiliado, no puede obviarse que a la luz de lo dispuesto en nuestra legislación, únicamente podría considerarse que su voluntad eventualmente pudo estar viciada por error, bien porque tuvo una falsa noción de las implicaciones que traería el cambio de régimen ante la información errada que le suministró la demandada, o porque ignoró las consecuencias del traslado por la ausencia de las explicaciones pertinentes y claras en cuanto a los beneficios o perjuicios de su decisión, lo que constituiría un error de derecho, el cual en forma expresa el artículo 1509 del C.C., dispone que no vicia el consentimiento; efectos y consecuencias que dicho sea de paso no corresponden a un aspecto contractual establecido unilateralmente por mi representada, sino que se encuentran expresamente contemplados en la ley.

Ilustrativo sobre el tema, resulta nuevamente acudir a la jurisprudencia de Corte Constitucional, que en la sentencia C-993 de 2006⁶, explicó en forma detallada que, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, la ignorancia de la ley no sirve de excusa, razón por la cual, el vicio de derecho no vicia el consentimiento, por lo que la parte que incurrió en él debe asumir las consecuencias de la celebración del negocio jurídico.

6. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL12136-2014, asegura que la escogencia de régimen no es libre y voluntaria, cuando las personas desconocen sobre la incidencia que esta tiene sobre sus derechos prestacionales, por lo que aseguró que desde el inicio es una obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información clara y suficiente sobre los efectos que acarrea el cambio de régimen.

No se puede obviar que el consentimiento informado para su libre escogencia se materializó con la suscripción de la solicitud de **vinculación** en el 2000, itera dos años después de regir la Ley 100 de 1993, se dio **libre, espontánea, sin presiones o**

⁶ En este sentido, en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (*iuris ignorantia non excusat*), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual “la ignorancia de las leyes no sirve de excusa” y en el Art. 1509 *ibidem*, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que dispone que “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.

En estas condiciones, las normas demandadas tienen como fundamento el principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador consideró que la eficacia del ordenamiento jurídico en las relaciones entre los particulares no puede quedar subordinada a la veracidad o falsedad del conocimiento que aquellos puedan tener sobre los derechos que son objeto de los negocios jurídicos. Así mismo, se fundan en la tradición secular derivada del Derecho Romano y del desarrollo de éste en diversos ordenamientos, principalmente europeos, inspirada en el mismo principio. Por consiguiente, tales normas se cimen al criterio de razonabilidad.

engaños, después de haber sido ampliamente asesorado sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de indicarle sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento público N° -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expreso: *"Hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, manifiesto que he elegido a pensiones y cesantías Colpatria para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos."*

Ahora bien, de proceder la nulidad y/o ineficacia -que se reitera, no existe razón jurídica o fáctica para que se declaren-, el artículo 113 literal b de la ley 100 de 1993, indica que cuando los afiliados se trasladen del régimen de ahorro individual al régimen de prima media se transferirá *"a este último el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos, que se acreditará en los términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización."*

Además, en el hipotético de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994⁷, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993⁸, y la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003⁹.

7. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Pero, además, con la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con

⁷ Artículo 3°. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

⁸ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

⁹ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran.

Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

que contaba la demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

8. **PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

PORVENIR S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

“En las actuaciones de los particulares ante las autoridades, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto.”

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

9. **CONDICIONES PERSONALES DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN QUE LE PERMITIERON TOMAR UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA PARA VINCULARSE AL RAIS.**

Conforme se establece de los hechos de la demanda, se encuentra establecido que la parte demandante para la época contaba con veintidós años de edad; es decir una persona adulta que se vinculó válidamente al régimen de ahorro individual, pues su elección fue producto de una decisión, libre, voluntaria e informada.

10. **LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA DERECHOS CONSOLIDADOS PARA EL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

Debe destacarse que para la fecha en que la parte demandante se afilió voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por mi representada, no había ingresado a su patrimonio ningún derecho pensional consolidado, de manera no existía razón jurídica ni fáctica para que Porvenir S.A.,

le impidiera ejercer su libre elección al RAIS; es más los derechos prestacionales a cargo del sistema de seguridad social en pensiones no se configuran con la simple afiliación como parece entenderlo la parte actora en la demanda, se construyen mediante actos continuos y sucesivos de pago de aportes que lo largo del tiempo dan lugar y derecho a las prestaciones del Sistema.

11. EL DERECHO AL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL NO PUEDE DESCONOCER DERECHOS FUNDAMENTALES -EQUIDAD ART. 95 CP- NI PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En sentencia la C-1024 de 2004, la Corte Constitucional al analizar acerca de la exequibilidad del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, indicó: “el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones...” y “el objetivo perseguido con el señalamiento del periodo de carencia en la norma acusada, **consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común** y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarían en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, **lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes.** Negrilla fuera de texto

Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que, una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional.”.

En la sentencia C-083/19, expresó: “Estas reflexiones sobre cómo funcionan las técnicas para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones son útiles, entre otros permite advertir que la técnica de reparto -régimen de prima media- tiene un alto componente de solidaridad intra e intergeneracional[30], y que dadas sus características el Estado subsidia una parte de dicha prestación[31], de manera que no puede argüirse que la pensión deba reflejar estrictamente aquello que se cotizó”, por lo que declarar la nulidad y o ineficacia de un traslado pensional a partir de interpretaciones y alcances diferentes a lo que indican las normas no solo constituye un real desfinanciamiento del sistema pensional subsidiado por el Estado, sino que además, “**hacerlo de forma masiva, sin estudiar cada solicitud, se estaría creando un sistema legal que no fue establecido por el ordenamiento jurídico, en tanto el legislador garantizó la libertad de elección del régimen pensional en cabeza del afiliado de traslado, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva**, como acertadamente lo indicó el H. Magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Jorge Luis Quiroz Alemán, en la sentencia de tutela Rad. 5912 del 13 de mayo del año en curso.

C. EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi

representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

D. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación n° 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que *“la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición”*, este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que *“las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles”*, por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalado por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discorde la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declaración de “ineficacia” del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible *“que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependen consecuencias legales”*.

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - hoy COLPENSIONES, lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción..

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a dudas un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la

accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibídem*, esto es cuatro (4) años.

Así mismo deberá declararse respecto de la devolución de **gastos de administración** que se pretende, al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su **imprescriptibilidad**, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS.

SEGUNDA: BUENA FE.

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

La AFP PORVENIR S.A. cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

TERCERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que suscribió el formulario de afiliación de forma libre y voluntaria e informada, atendiendo a lo previsto por las Normas de Seguridad Social que en su momento gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

CUARTA: COMPENSACIÓN.

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a Porvenir S.A. a reconocer algún concepto, comedidamente le solicito al señor Juez, compensarla.

Merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a Colpensiones, se configura un enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de

1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *“el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

En consecuencia, no procede la pretensión de traslado de aportes, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa, cualquier suma que como producto de la gestión que realizó Porvenir S.A., en la administración del capital de la cuenta individual del actor, tales como los rendimientos financieros o cualquier otro valor se hubiere causado a su favor.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

SEXTA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que, al no ordenar la aplicación de las restituciones mutuas, ni compensaciones solicitadas por Porvenir sobre los rendimientos financieros generados, es generar un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones y/o el Estado “régimen de prima media con prestación definida”, al permitir que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

viii. MEDIOS PROBATORIOS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación histórica de movimientos del afiliado.
3. Certificado de vinculación al fondo.
4. Historial de vinculaciones SIAFP – ASOFONDOS.
5. Derechos de peticiones elevados por la afiliada.
6. Respuestas a derecho de peticiones elevados ante Porvenir S.A
7. Copia de la página de periódico “EL TIEMPO” del 14 de enero de 2004, en la que se realizó la publicación del “COMUNICADO DE PRENSA” de varios fondos privado, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se realizó la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme a lo establecido en el artículo 2° del decreto 3800 de 2003.
8. Copia simple del comunicado de prensa.
9. Concepto Superintendencia.

Asimismo, cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se tratara de documentos de carácter declarativo, deberán ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Los anunciados en el acápite de la prueba documental.
2. La Escritura pública No. 1281 otorgada el 2 de junio de 2023 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., otorgado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su Representante Legal Dra. Silvia Lucía Reyes Acevedo al suscrito apoderado con facultades entre otras, “... *Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1 (...); 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas ...*”, que se adjuntó al acto de contestación de la demanda.
3. Certificado de Vigencia Nro. 1305224 de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El Apoderado judicial de la parte demandante en la ciudad de Montería, dirección Calle 28 No. 11 – 20 y al correo electrónico: lorenzovidal80@hotmail.com

COLPENSIONES en la carrera 10 No. 72-33, To. B. piso 11, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El Representante Legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. recibirá notificaciones en la carrera 13 No.26A – 65, Bogotá, D.C. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 77B No. 57 – 141 Oficina 505 de Barranquilla. Dirección notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones propuestas por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con mi acatamiento de usanza,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.56 de Soledad, Atlántico
T.P.No.555 del C.S. de la J.

Nº 1281

República de Colombia

1



SGC184287148

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 1281

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) =====

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ
AMALIA MARIA TATIS ROMERO
ANA MARIA ROMERO LAGOS
ANA MARIA VALENCIA BOTERO
ANA XIMENA TAMAYO
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA
ANDREA AYALA GOMEZ
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA
ANDRES GONZALES HENAO
ANDRES LALINDE CERON
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ

CC No. 8.285.008
CC No. 39.777.477
CC No. 53.077.586
CC No. 1.018.447.580
CC No. 79.985.203
CC No. 52.324.621
CC No. 1.019.119.578
CC No. 42.162.378
CC No. 36.286.470
CC No. 1.099.210.744
CC No. 1.140.887.859
CC No. 52.253.673
CC No. 1.045.685.857
CC No. 1.140.857.122
CC No. 1.069.582.580
CC No. 1.053.844.786
CC No. 10.004.318
CC No. 1.037.641.903
CC No. 84.451.973
CC No. 1.098.814.116

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SGC184287148

PO014057961

SGC184287148

B6WCEVDEYM8H277T

15/05/2023

28-09-22 PO014057961

RH32TMO9OK

THOMAS CREU & SONS

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DIAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276



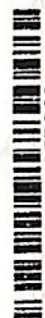
SGC9842671

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

GUSTAVO VILLEGAS YEPES
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
JAIRÓ ALBERTO RESTREPO NOHAVA
JENNIFER GUILLEN FONSECA
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA
JUAN DAVID RIOS TAMAYO
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ
KEREN MARIA PAEZ HOYOS
LAURA DANIELA PARRA SAENZ
LAURA DANIELA PEÑA GÜEVARA
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ
LINA MARIA VARGAS LIBERATO
LIZ WENDY PEREZ MATOS
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO
LUZ DARY CUERVO DUARTE
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES
MANUELA MOLINA VALENCIA
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO

CC No. 1.144.054.635
CC No. 79.889.501
CC No. 32.737.160
CC No. 1.010.185.094
CC No. 80.879.894
CC No. 1.018.427.249
CC No. 1.053.801.795
CC No. 1.015.401.438
CC No. 1.110.479.285
CC No. 1.144.127.106
CC No. 79.443.280
CC No. 79.914.477
CC No. 91.534.199
CC No. 1.140.880.274
CC No. 10.097.139
CC No. 1.130.676.848
CC No. 19.248.144
CC No. 72.255.168
CC No. 1.035.877.468
CC No. 1.036.623.986
CC No. 1.036.929.558
CC No. 1.017.227.899
CC No. 22.731.988
CC No. 1.045.675.899
CC No. 1.030.673.595
CC No. 1.094.967.852
CC No. 1.037.595.474
CC No. 53.905.165
CC No. 1.098.797.771
CC No. 1.018.440.292
CC No. 1.049.639.055
CC No. 1.143.165.172
NIT No. 830.118.372-4
CC No. 77.191.671
CC No. 79.157.258
CC No. 10.020.115
CC No. 1.082.930.759
CC No. 94.540.769
CC No. 1.072.709.498
CC No. 52.966.520
CC No. 52.647.144
CC No. 51.768.337
CC No. 1.094.890.026
CC No. 1.152.212.193
CC No. 1.018.462.326
CC No. 1.098.778.782

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057962

SGC984267149

45M0327SOIWSPLOU

26-09-22 PC014057962

15/05/2023

1SID6BJVQT

THOMAS GREG & SONS

Impreso por: Imp. M. M. M. S. S. S.

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434

Nº 1281 República de Colombia

5



SGC76426711

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA
YEUDI VALLEJO SANCHEZ
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA
YULIETH ARIAS ALVAREZ

CC No. 1.082.926.236
CC No. 16.783.965
CC No. 79.963.537
CC No. 22.539.744
CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ
ANA MARIA ROMERO LAGOS
ANA MARIA VALENCIA BOTERO
ANA XIMENA TAMAYO
ANDREA AYALA GOMEZ
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA

C.C. No. 8.285.008
C.C. No. 1.098.761.066
C.C. No. 39.777.477
C.C. No. 53.077.586
C.C. No. 1.018.447.580
C.C. No. 79.985.203
C.C. No. 1.019.119.578
C.C. No. 42.162.378
C.C. No. 36.286.470
C.C. No. 1.140.887.859
C.C. No. 52.253.673
C.C. No. 1.045.685.857
C.C. No. 1.140.857.122
C.C. No. 1.069.582.580
C.C. No. 1.053.844.786

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057963

SGC764267150

BFSTV07SMZFES5M0

15/05/2023

26-09-22 PO014057963

3405SFJ0T1

THOMAS ORC & SONS

Impreso en Bogotá, Colombia

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506

República de Colombia

No 128

7



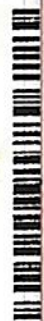
SGC5642671

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAHA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057964

SGC564267151

MULT3E812FLWEEB

UNOTARIOIDIEGOCCHO

26-09-22 PO014057964

TOFK3W23G

15/05/2023

THOMAS GREG N. JONES

Impreso por SGC en 100% algodón

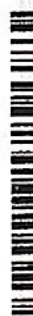
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782



SGC3642671

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



P0014057965

SGC364267152

GS14DUG16GLL5YHR

OLM5YON403 26-09-22 P0014057965

15/05/2023

THOMAS GREG & SONS

Impreso por legal en Colombia

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No. 17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No. 1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

Nº 1281 República de Colombia

11



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-----

-----MANIFESTO-----

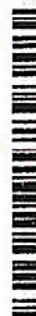
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057966

SGC164267153



P7XK1E0MB5VLU11

26-09-22 PO014057966

15/05/2023

09BXSYVPEK

INC22AS CREG & UNOS

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALÉNCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447



SGC96426711

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC964267154

SGC964267154

GOVL4G2WU8LR28IS

15/05/2023

5EB2H7VIMG 26-09-22 PO014057967

THOMAS GREG & SONS

Impreso por Regis - 441.000.000.000

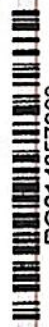
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC6842671

LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



P0014057968

SGC684267155

J6C4J0FX6NPAMNLR

26-09-22 P0014057968

D7TXB96U5N

15/05/2023

THOMAS GREG A. SOLÍS

Impreso por: LegiS - Not. 860.000.000.1

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



SGC464267

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

SEGUNDO ACTO-----

PODER ESPECIAL-----

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

MANIFESTÓ-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



99014957995

SGC464267156

DSJV0B94DD5JSSYL

15/05/2023

26-09-22 PO014057995

N9LZ5FJBQ7

15/05/2023

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex-funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sea parte.-----

 TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No.	79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No.	36.286.470



SGC26426711

ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUERO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC264267157

REKPO8REDFV3HFIP

15/05/2023

THEMAE CITEG & SOVS

VXP96RAOKM 26-09-22 PO014057996

Impreso por: Legis - 011 444 000 000

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795

1281 República de Colombia

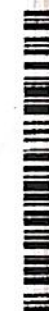
21



SGC06426715

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÖRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057997

SGC064267158

4WOH85N0XOW207A6

26-09-22 PO014057997

F2LM06VGPH

15/05/2023

TICOMAS CREG & SCVA

Reservados por legajo del Notario

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



SGC864267159

MHF9JG53B6PHGWEL

26-09-22 P0014057998

8RFVSGCZHK

15/05/2023

THCVAS GREG & SONS

Impreso por Tigo del 14/05/2023 a las 14:00

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



9914957999

SGC664267160

K9JDT27UJWM39YFI

26-09-22 PO014057999

15/05/2023

OJC7371LR

con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2842671

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

N° 1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SGC284267162

Z4ZPN5UFOB04DMOK

15/05/2023

Impreso en Bogotá, D.C. 2023

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SGC06426716

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

P1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



44P20JXZMAIPETH5

15/05/2023

15/05/2023

SGC064267163



Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



1281

República de Colombia

27



SGC46426716

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)=====

1281

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.



P0014058000

SGC464267161



QELMNDT4R3MDH300

26-09-22 PO014058000

15/05/2023

THOMAS ORG S 5549
XOZMJHNO00

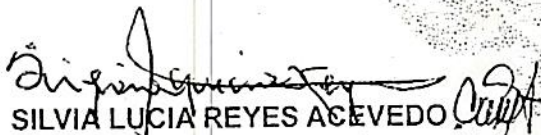
Nº 1281

28

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943

SE FIRMA


PODERDANTE


SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

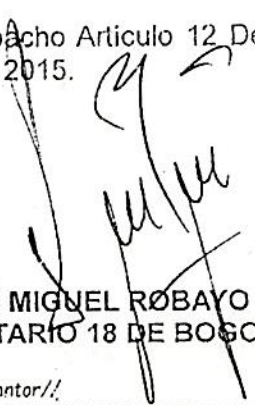
Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

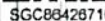
e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.


JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura pública No. 1281 de Jun 2 de 2023.

Que expido y autorizo en: diecisiete (17) hojas útiles

Con destino a: **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.752.361

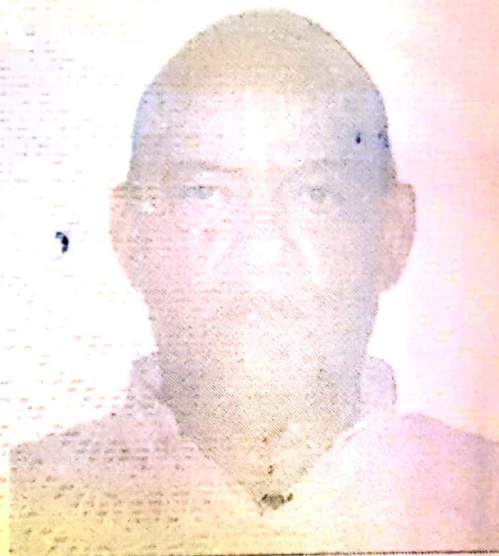
VALEGA PUELLO

APELLIDOS

CARLOS JACINTO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59558-D1

Tarjeta No.

12/03/1992

Fecha de
Expedicion

30/10/1991

Fecha de
Grado

CARLOS JACINTO

VALEGA PUELLO

8752361

Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DE LA COSTA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1957

SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

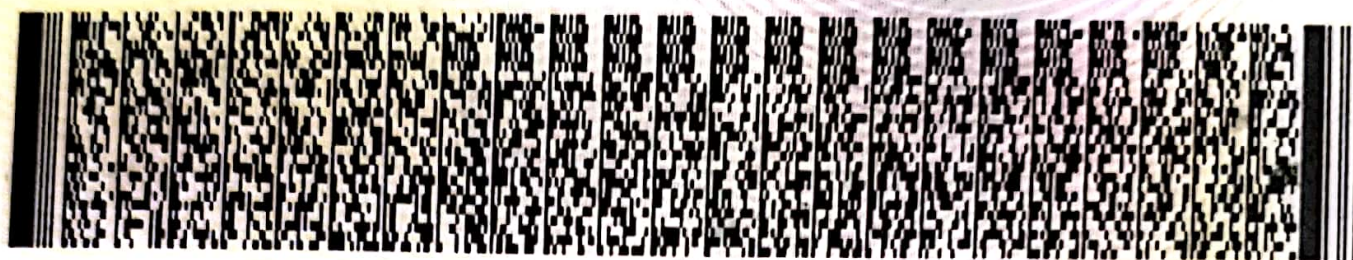
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1977 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00133302-M-0008752361-20081203

0007474608A 1

1030033732

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1552679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8752361.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59558	12/03/1992	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO
01433934
FECHA SOLICITUD
08/31
AÑO MES DIA

FONDO DE CESANTIAS										FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS										FECHA SOLICITUD	
VINCULACION ☐										VINCULACION ☐										08/31	
TRASLADO DE A.F.P. ☐										TRASLADO DE A.F.P. ☒ ADMINISTRADORA ANTERIOR Horizonte											
TRASLADO DE REGIMEN ☐										ENTIDAD											
No. DOCUMENTO IDENTIDAD										INFORMACION DEL TRABAJADOR											
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0										T.I. C.C. C.E. FECHA EXPEDICION LUGAR DE EXPEDICION LUGAR DE NACIMIENTO FECHA NACIMIENTO NACIONALIDAD SEXO											
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1										X A.T.M.D. C de oro C de oro. 6027C/biana M ☐ F ☒											
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2										PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE											
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3										Martelo Buigos. XENIA. MARIA.											
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4										DIRECCION RESIDENCIA											
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5										Centro de la Universidad Facultad Economica											
6 6 6 6 6 6 6 6 6 6										CIUDAD RESIDENCIA TELEFONO APARTADO AEREO (A.A.) ENVIO CORRESPONDENCIA											
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7										C/ena. 1130011											
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8										DIRECCION DONDE TRABAJA CIUDAD - DEPTO. TELEFONO											
9 9 9 9 9 9 9 9 9 9										Centro del Univer C/ena Bol. 1130011											
25869673										ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL PROFESION TIPO DE TRABAJADOR											
										INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒											

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.	SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL NO ☐ ENTIDAD	I.S.S. ☒ CAJANAL ☐	CAJA MUNICIPAL CUAL?	CAJA DEPARTAMENTAL CUAL?	OTRA CUAL?	TIEMPO TOTAL COTIZADO AÑOS MESES
---	---	---	----------------------	--------------------------	------------	--

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO MENSUAL ☒ \$1'511.500 =	SALARIO BASE DE COTIZACION	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR
Sec Académica.		\$		X C.C. C.E.
NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
890480123-5	Universidad de C/ena.			SI ☐ NO ☐ CUAL?
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO		
Centro de la Universidad	C/ena	Bol.		

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION		C.C. T.I.	AÑO MES DIA	M F		
						01 CONYUGE
						02 COMPAÑERO(A)
						PERMANENTE
						03 PADRE O MADRE
						04 HIJOS
						05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR	EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
NOMBRE Alexandro Garces	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.	CESANTIAS	HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y EN PRENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, HABIENDO SIDO ASesorado SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION. ASI MISMO HE SELECCIONADO A PORVENIR, S.R.L. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
REGIONAL ZONA 2 DIRECTOR 110		FIRMA TRABAJADOR	FIRMA TRABAJADOR
ASESOR 8770020		C.C.	C.C. 25.869.673

0417776 69

FAVOR LEER INSTRUCCIONES EN EL REESPALDO

Cartagena de Indias, _____ de _____ del 2000

3

Señores

HORIZONTE.

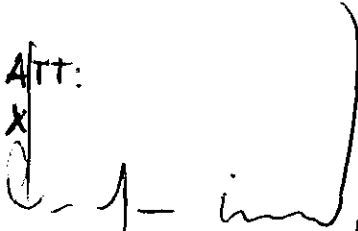
Ciudad

Apreciados Señores:

Yo, Xenia Maria Martelo Burgos identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.869.673 de C de Oro., les informo que es mi voluntad trasladarme a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para que sea la única autorizada en administrar mis aportes pensionales.

Att:

X


25.869.673 C de Oro

Cartagena de Indias, _____ de _____ del 2001

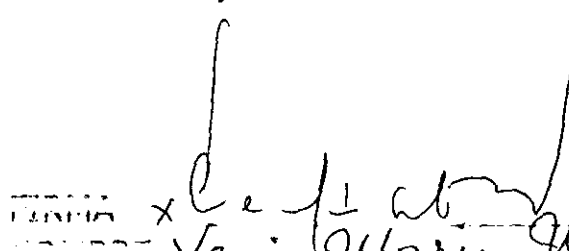
Señores

Colfondo
Ciudad

Apreciados Señores,

Yo, Lenia María Martelo Burgos identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.869.673 de El magu de oro, les informo que es mi voluntad trasladarme a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **FORVENIR S.A.** para que sea la única autorizada en administrar mis aportes pensionales.

Atentamente,


FIRMA x Lenia María Martelo Burgos
NOMBRE Lenia María Martelo Burgos
CEDULA 25.869.673



Asociación colombiana de administradores
de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PVDRUIZC03

DANIEL ALEJANDRO RUIZ
CARRILLO

18 de Septiembre de 2023 [Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido |

• Afiliados • Personas • Aportantes • Estadísticas • Documentación • Entrega HL al RPM • Usuarios • Autoservicio • Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:23:49 PM

Afiliado: CC 25869673 XENIA MARIA MARTELO BURGOS [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 25869673

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-04-21	2007/08/02	COLPENSIONES			1994-05-01	2000-02-29
Traslado regimen	2000-01-31	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES		2000-03-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-22	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-10-01	2002-01-31
Traslado de AFP	2001-12-07	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2002-02-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 25869673

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-01-31	2000-03-07	01	AFILIACION	HORIZONTE	
2000-08-22	2000-09-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2001-12-07	2002-01-04	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Nombre afiliado:

Xenia Martelo



Tipo y número de documento:

CC 25,869,673

Fecha de nacimiento:

07/02/1959

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

Válidas para bono

52.1

488.1

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

62.4

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

C

Porvenir

1138.4

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1741

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Semanas

D

36.7

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

• ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

• ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

• ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Por consolidar

Traslados de aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 18/09/2023

\$ 75,962,382

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 274,400,618

Total acumulado

\$ 350,363,000

Aportes



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

151

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Xenia Martelo

Tipo y número documento:

CC 25,869,673

Fecha de actualización de información:

10/04/2018



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas


Traslados
de aportes


Válidas para
Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	2012400285	CONF PRINCESA	05/09/1980	31/10/1981	422				
PAT	2012400285	CONF PRINCESA	01/11/1981	30/09/1982	334				
PAT	2012400285	CONF PRINCESA	01/10/1982	21/12/1983	447				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	25/01/1984	31/03/1984	67				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/04/1984	31/01/1985	306				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/02/1985	30/04/1985	89				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/05/1985	31/12/1985	245				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/01/1986	31/12/1986	365				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/01/1987	31/01/1988	396				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/02/1988	31/05/1989	486				
PAT	2012403738	INDUSTRIAS NOVAL LTDA	01/06/1989	11/09/1989	103				
PAT	18010100066	AGROPECUARIA MONTEJO LTDA	23/05/1991	26/10/1991	157				
NI	800083189	ALIMENTOS Y BEBIDAS LTDA	01/01/1995	29/01/1995	29				
NI	800083189	ALIMENTOS Y BEBIDAS LTDA	01/02/1995	01/03/1995	29				
NI	800083189	ALIMENTOS Y BEBIDAS LTDA	01/03/1995	30/03/1995	30				
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	01/11/1997	30/11/1997	30				
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	01/12/1997	28/12/1997	28				
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	01/01/1998	30/03/1998	90				
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	01/04/1998	30/04/1998	30				

Nombre Afiliado:

Xenia Martelo

Tipo y número documento:

CC 25,869,673

Fecha de actualización de información:

10/04/2018

A

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

 Traslados
de aportes

 Válidas para
Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NI	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/05/1998	30/06/1998	60	
01/07/1998	09/07/1998	9	
01/02/2000	29/02/2000	30	

Historia Laboral recordada por el afiliado

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
--------------------------------	------------------------------	-------------------

Total de semanas cotizadas:

540.2



Nombre Afiliado:

Xenia Martelo

Tipo y número documento:

CC 25,869,673

Fecha de actualización de información:

10/04/2018



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
PAT	18018400943	ALIMENTOS Y BEBIDAS LTDA
NIT	800083189	ALIMENTOS Y BEBIDAS LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
21/04/1994	31/12/1994	255
01/01/1995	28/02/1995	2

Total de semanas que no se
han verificado: **36.7**



Nombre Afiliado:

Xenia Martelo

Tipo y número documento:

CC 25,869,673

Fecha de actualización de información:

13/09/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PORVENIR	NIT	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	10/2000	10/2000	\$ 717,005	30			
PORVENIR	NIT	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	11/2000	11/2000	\$ 845,822	30			
PORVENIR	NIT	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	12/2000	12/2000	\$ 1,750,207	30			
PORVENIR	NIT	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	01/2001	01/2001	\$ 1,277,043	30			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2001	02/2001	\$ 1,247,520	23			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2001	03/2001	\$ 1,297,960	24			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2001	04/2001	\$ 1,348,370	25			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2001	05/2001	\$ 1,398,830	25			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2001	06/2001	\$ 1,449,270	26			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2001	07/2001	\$ 1,499,700	27			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2001	08/2001	\$ 1,550,130	28			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2001	09/2001	\$ 1,499,690	27			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2001	10/2001	\$ 1,550,130	28			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2001	11/2001	\$ 1,600,570	29			
COLFONDOS	NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2001	12/2001	\$ 2,379,090	28			
PORVENIR	NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2002	01/2002	\$ 2,056,640	27			
Total de semanas cotizadas:										62.4

¿Si tu información está desactualizada
o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2000	03/2000	\$ 1,414,214	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2000	04/2000	\$ 1,453,387	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2000	05/2000	\$ 1,521,427	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2000	06/2000	\$ 1,532,798	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2000	07/2000	\$ 777,360	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2000	08/2000	\$ 1,156,417	30			
NI	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2000	09/2000	\$ 971,000	19			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2002	05/2002	\$ 1,722,500	120			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2002	06/2002	\$ 2,252,986	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2002	11/2002	\$ 1,806,042	150			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2002	12/2002	\$ 1,840,788	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2003	01/2003	\$ 2,503,305	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2003	03/2003	\$ 1,806,042	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2003	04/2003	\$ 1,917,657	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2003	06/2003	\$ 1,806,042	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2003	07/2003	\$ 1,806,044	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2003	11/2003	\$ 1,806,042	120			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2003	12/2003	\$ 2,953,328	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2004	01/2004	\$ 2,619,861	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2004	02/2004	\$ 1,908,622	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2004	08/2004	\$ 1,902,122	180			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2004	09/2004	\$ 1,870,432	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2004	10/2004	\$ 1,902,062	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2004	11/2004	\$ 1,898,042	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2004	12/2004	\$ 3,070,016	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2005	01/2005	\$ 2,686,242	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2005	02/2005	\$ 1,971,845	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2005	03/2005	\$ 1,992,397	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2005	04/2005	\$ 2,469,081	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2005	05/2005	\$ 2,043,661	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2005	06/2005	\$ 2,069,525	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2005	08/2005	\$ 2,101,980	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2005	09/2005	\$ 2,069,365	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2005	10/2005	\$ 2,049,580	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2005	11/2005	\$ 2,078,959	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2005	12/2005	\$ 2,142,397	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2006	01/2006	\$ 2,863,615	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2006	02/2006	\$ 2,284,658	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2006	03/2006	\$ 2,173,343	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2006	04/2006	\$ 2,205,021	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2006	05/2006	\$ 2,160,039	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2006	06/2006	\$ 2,172,637	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2006	07/2006	\$ 2,201,355	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2006	08/2006	\$ 2,207,079	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2006	09/2006	\$ 2,132,965	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2006	10/2006	\$ 2,135,362	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2006	11/2006	\$ 2,152,427	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2006	12/2006	\$ 2,234,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2007	01/2007	\$ 3,070,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2007	02/2007	\$ 2,207,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2007	03/2007	\$ 2,544,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2007	10/2007	\$ 2,306,000	210			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2007	11/2007	\$ 1,999,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2007	12/2007	\$ 2,345,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2008	01/2008	\$ 3,202,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2008	02/2008	\$ 2,306,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2008	03/2008	\$ 2,751,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2008	04/2008	\$ 2,275,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2008	11/2008	\$ 2,438,000	210			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2008	12/2008	\$ 2,488,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2009	01/2009	\$ 3,291,770	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2009	02/2009	\$ 2,516,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2009	03/2009	\$ 3,064,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2009	11/2009	\$ 2,625,000	240			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2009	12/2009	\$ 2,688,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2010	01/2010	\$ 3,625,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2010	04/2010	\$ 2,625,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2010	05/2010	\$ 2,907,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2010	09/2010	\$ 2,677,000	120			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2010	10/2010	\$ 2,476,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2010	11/2010	\$ 2,677,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2010	12/2010	\$ 2,748,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2011	01/2011	\$ 3,678,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2011	04/2011	\$ 2,677,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2011	11/2011	\$ 2,762,000	210			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2011	12/2011	\$ 2,815,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2012	01/2012	\$ 3,828,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2012	04/2012	\$ 2,762,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2012	05/2012	\$ 3,506,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2012	07/2012	\$ 2,900,000	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2012	10/2012	\$ 2,969,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2012	11/2012	\$ 2,944,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2012	12/2012	\$ 3,018,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2013	01/2013	\$ 4,128,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2013	04/2013	\$ 2,975,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2013	05/2013	\$ 3,527,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2013	06/2013	\$ 3,212,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2013	11/2013	\$ 3,078,000	150			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2013	12/2013	\$ 3,137,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2014	01/2014	\$ 4,275,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2014	02/2014	\$ 3,301,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2014	06/2014	\$ 3,175,000	120			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2014	07/2014	\$ 3,313,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2014	11/2014	\$ 3,175,000	120			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2014	12/2014	\$ 3,382,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2015	01/2015	\$ 4,403,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2015	04/2015	\$ 3,182,000	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2015	05/2015	\$ 3,320,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2015	06/2015	\$ 4,129,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2015	11/2015	\$ 3,331,000	150			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2015	12/2015	\$ 3,410,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2016	01/2016	\$ 4,610,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2016	11/2016	\$ 3,597,000	300			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2016	12/2016	\$ 3,700,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2017	01/2017	\$ 5,063,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2017	02/2017	\$ 3,605,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2017	05/2017	\$ 3,605,009	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2017	06/2017	\$ 3,705,215	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2017	07/2017	\$ 5,163,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2017	10/2017	\$ 3,848,347	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11/2017	11/2017	\$ 3,848,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2017	12/2017	\$ 3,930,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2018	01/2018	\$ 5,444,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2018	02/2018	\$ 3,857,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2018	03/2018	\$ 4,526,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2018	05/2018	\$ 4,053,000	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2018	11/2018	\$ 4,053,074	180			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2018	12/2018	\$ 4,158,000	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2019	01/2019	\$ 5,729,155	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2019	03/2019	\$ 4,061,922	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2019	05/2019	\$ 4,062,000	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2019	06/2019	\$ 5,233,665	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2019	11/2019	\$ 4,244,762	150			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2019	12/2019	\$ 4,373,177	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2020	01/2020	\$ 6,028,701	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2020	02/2020	\$ 4,254,011	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2020	03/2020	\$ 4,471,825	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2020	04/2020	\$ 4,996,232	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2020	11/2020	\$ 4,471,825	210			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2020	12/2020	\$ 4,592,376	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2021	01/2021	\$ 6,365,913	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2021	08/2021	\$ 4,481,548	210			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2021	09/2021	\$ 5,583,447	30			

Nombre Afiliado:

Xenia Martelo

Tipo y número documento:

CC 25,869,673



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	10/2021	11/2021	\$ 4,598,521	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2021	12/2021	\$ 4,742,743	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2022	01/2022	\$ 6,460,156	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2022	03/2022	\$ 4,608,498	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2022	04/2022	\$ 6,065,302	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	05/2022	05/2022	\$ 4,959,003	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2022	06/2022	\$ 4,943,068	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2022	07/2022	\$ 4,707,646	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2022	08/2022	\$ 4,943,069	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	09/2022	11/2022	\$ 4,943,068	90			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12/2022	12/2022	\$ 5,100,818	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	01/2023	01/2023	\$ 5,214,750	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	02/2023	02/2023	\$ 4,953,769	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	03/2023	03/2023	\$ 6,687,588	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	04/2023	05/2023	\$ 4,953,769	60			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	06/2023	06/2023	\$ 9,590,844	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	07/2023	07/2023	\$ 5,677,999	30			
NIT	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	08/2023	08/2023	\$ 5,678,000	30			
							Total de semanas cotizadas:  1138.4		

Para tus
solicitudes
consulta


Servifácil
porvenir



Porvenir
Web



Porvenir
Móvil



Chat
Porvenir



Contacto
Porvenir



Audio
Respuesta



Andrea Asistente
Virtual



Punto de Atención
Rápida Porvenir



Porvenir
APP



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	25869673	Nombre	XENIA MARIA MARTELO BURGOS	Numero Cuenta	1585008
Dirección	AV DEL CONSULADO 30 48 SEDECiudad		CARTAGENA	Departamento	BOLIVAR
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2023/09/18
Fecha Afiliación	2001/12/07	Fecha Efectividad Afiliación	2002/02/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/05/08	200004	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/12	200005	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/07	200006	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	10,800	3,800	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/09	200007	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/02	200010	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/05	200011	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/05	200012	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/05	200101	806001327	FUNDACION SAN AGUSTIN	16,200	5,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/17	200201	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	205,664	71,982	25,756	0	0	0	0	33,778	Pen. Obli. Moderado
2002/02/25	200202	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	4,222,938	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/04	200202	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	172,250	60,288	17,225	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/04	200203	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	172,250	60,288	17,225	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/03	200204	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	260,569	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/04	200204	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	172,250	60,288	17,225	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/04	200205	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	172,250	60,288	17,225	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/04	200206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	225,299	78,854	22,530	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/04	200207	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	63,212	18,060	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/09/04	200208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	63,212	18,060	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200209	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	63,212	18,060	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200210	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	63,212	18,060	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200211	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	63,212	18,060	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/27	200212	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	184,079	64,427	18,408	0	0	0	0	6,213	Pen. Obli. Moderado
2003/05/20	200301	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	250,330	87,616	25,033	0	0	0	0	8,449	Pen. Obli. Moderado
2003/05/20	200302	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,852	Pen. Obli. Moderado
2003/05/20	200303	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,852	Pen. Obli. Moderado
2003/05/20	200304	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	191,766	57,530	19,178	9,588	0	0	0	5,954	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200305	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200306	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2003/09/08	200308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200309	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200310	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200311	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	180,604	54,181	18,060	9,031	0	0	0	5,608	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200312	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	295,333	88,600	29,534	14,766	0	0	0	9,170	Pen. Obli. Moderado
2004/05/17	200401	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	261,986	78,596	26,200	39,298	0	0	0	9,117	Pen. Obli. Moderado
2004/05/17	200402	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,862	57,259	19,086	28,629	0	0	0	6,642	Pen. Obli. Moderado
2004/05/17	200403	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,344	Pen. Obli. Moderado
2004/05/17	200404	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,344	Pen. Obli. Moderado
2004/09/10	200405	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,344	Pen. Obli. Moderado
2004/09/10	200406	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,068	Pen. Obli. Moderado
2004/09/10	200407	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,344	Pen. Obli. Moderado
2004/09/10	200408	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,212	57,064	19,022	28,532	0	0	0	6,068	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/03/31	200409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	3,520	1,056	0	522	0	70	0	379	Pen. Obli. Moderado
2004/12/13	200409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	56,008	19,000	28,004	0	0	0	1,954	Pen. Obli. Moderado
2004/12/13	200409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	186,691	0	0	0	0	0	0	10,171	Pen. Obli. Conservador
2004/12/13	200409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	186,285	0	0	0	0	0	0	10,172	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,949	1,485	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	185,257	0	0	0	0	0	0	10,788	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	55,730	19,000	27,865	0	0	0	2,071	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	185,770	0	0	0	0	0	0	10,789	Pen. Obli. Conservador
2005/01/18	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	236	71	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	189,505	0	0	0	0	0	0	6,021	Pen. Obli. Moderado
2005/05/05	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	300	90	0	50	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	56,874	19,000	28,437	0	0	0	1,159	Pen. Obli. Moderado
2005/03/31	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	110	33	0	22	0	0	0	29	Pen. Obli. Moderado
2005/01/18	200411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	189,578	0	0	0	0	0	0	6,020	Pen. Obli. Conservador
2005/01/18	200412	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,035	92,110	30,700	46,055	0	0	0	2,091	Pen. Obli. Moderado
2005/09/09	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	5,093	1,455	0	722	0	0	0	843	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	525	150	0	77	0	0	0	67	Pen. Obli. Moderado
2005/04/07	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	80,436	27,400	40,218	0	0	0	2,742	Pen. Obli. Moderado
2005/04/07	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	281,527	0	0	0	0	0	0	14,721	Pen. Obli. Conservador
2005/04/07	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,895	0	0	0	0	0	0	14,720	Pen. Obli. Moderado
2005/09/06	200501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	63	18	0	15	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/09	200502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2,048	585	0	293	0	0	0	303	Pen. Obli. Moderado
2005/04/22	200502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	206,968	0	0	0	0	0	0	8,393	Pen. Obli. Conservador
2005/04/22	200502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	59,134	19,900	29,567	0	0	0	1,547	Pen. Obli. Moderado
2005/04/22	200502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	206,720	0	0	0	0	0	0	8,393	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/01/26	200502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	210	60	0	35	0	0	0	26	Pen. Obli. Moderado
2005/05/05	200503	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	209,230	59,780	19,900	29,890	0	0	0	5,931	Pen. Obli. Moderado
2005/05/05	200504	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	259,280	74,080	24,700	37,040	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/09	200505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	7,350	2,100	0	1,052	0	149	0	269	Pen. Obli. Moderado
2005/08/02	200505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	213,359	0	0	0	0	0	0	10,206	Pen. Obli. Conservador
2005/08/02	200505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	212,542	0	0	0	0	0	0	10,207	Pen. Obli. Moderado
2005/08/02	200505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	60,960	21,000	30,480	0	0	0	1,902	Pen. Obli. Moderado
2005/09/05	200506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	62,016	21,000	31,008	0	0	0	1,991	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	42	12	0	3	0	0	0	489	Pen. Obli. Moderado
2005/09/05	200506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	216,654	0	0	0	0	0	0	10,811	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	3,612	1,032	0	514	0	0	0	440	Pen. Obli. Moderado
2005/09/05	200506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	217,059	0	0	0	0	0	0	10,813	Pen. Obli. Conservador
2005/09/06	200507	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	220,710	63,060	21,000	31,530	0	0	0	6,514	Pen. Obli. Moderado
2005/09/06	200508	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	220,710	63,060	21,000	31,530	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,284	1,224	0	610	0	0	0	706	Pen. Obli. Moderado
2005/12/06	200509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	216,856	0	0	0	0	0	0	10,827	Pen. Obli. Conservador
2005/12/06	200509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	216,428	0	0	612	0	0	0	10,826	Pen. Obli. Moderado
2005/12/06	200509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	61,958	21,000	30,979	0	0	0	2,019	Pen. Obli. Moderado
2005/10/12	200510	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	368,758	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	7,508	2,145	0	1,069	0	0	0	907	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	213,204	0	0	1,072	0	0	0	14,505	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	61,130	21,000	30,565	0	0	0	2,732	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	213,955	0	0	0	0	0	0	14,505	Pen. Obli. Conservador
2006/01/26	200511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	217,919	0	0	399	0	0	0	9,118	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/06/14	200511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1,124	321	0	155	0	0	0	336	Pen. Obli. Moderado
2006/08/25	200511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1,670	477	0	240	0	0	0	96	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	62,342	21,000	31,171	0	0	0	1,693	Pen. Obli. Moderado
2006/01/26	200511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	218,198	0	0	0	0	0	0	9,119	Pen. Obli. Conservador
2006/01/26	200512	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	224,980	64,280	21,400	32,140	0	0	0	4,576	Pen. Obli. Moderado
2006/04/05	200601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	313,930	0	0	741	0	0	0	14,144	Pen. Obli. Moderado
2006/04/05	200601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	314,456	0	0	0	0	0	0	14,145	Pen. Obli. Conservador
2006/08/25	200601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	5,423	1,479	0	742	0	0	0	610	Pen. Obli. Moderado
2006/04/05	200601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	85,760	29,000	42,880	0	0	0	2,551	Pen. Obli. Moderado
2006/06/13	200602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	247,647	0	0	1,514	0	0	0	19,170	Pen. Obli. Moderado
2006/08/25	200602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	11,099	3,027	0	1,517	0	0	0	643	Pen. Obli. Moderado
2006/06/13	200602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	67,834	23,500	33,917	0	0	0	3,472	Pen. Obli. Moderado
2006/06/13	200602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	248,721	0	0	0	0	0	0	19,169	Pen. Obli. Conservador
2006/06/14	200603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	65,074	22,100	32,537	0	0	0	2,323	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	238,160	0	0	630	0	0	0	12,909	Pen. Obli. Moderado
2006/08/25	200603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,620	1,260	0	632	0	0	0	263	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	238,606	0	0	0	0	0	0	12,910	Pen. Obli. Conservador
2006/08/25	200604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	264	72	0	32	0	187	0	15	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,544	0	0	0	0	0	0	7,557	Pen. Obli. Conservador
2006/06/14	200604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	66,148	22,100	33,074	0	0	0	1,354	Pen. Obli. Moderado
2006/06/14	200604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,519	0	0	35	0	0	0	7,556	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	233,713	0	0	0	0	0	0	17,174	Pen. Obli. Conservador
2006/09/13	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	232,742	0	0	0	0	0	0	17,174	Pen. Obli. Moderado
2006/08/25	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1,254	342	0	164	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/30	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,411	1,203	0	600	0	0	0	675	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/09/13	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	3,774	1,029	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	63,740	22,100	31,870	0	0	0	3,064	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	65,050	22,100	32,525	0	0	0	2,073	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	238,063	0	0	643	0	0	0	11,567	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	238,519	0	0	0	0	0	0	11,568	Pen. Obli. Conservador
2007/03/30	200606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,719	1,287	0	642	0	0	0	718	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,125	0	0	0	0	0	0	6,821	Pen. Obli. Conservador
2007/03/30	200607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	473	129	0	63	0	0	0	65	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	66,034	22,100	33,017	0	0	0	1,229	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,055	0	0	99	0	0	0	6,821	Pen. Obli. Moderado
2006/10/04	200607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253	69	0	36	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2006/09/13	200608	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,781	66,213	22,100	33,106	0	0	0	1,422	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	63,058	22,100	31,529	0	0	0	3,638	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	231,209	0	0	0	0	0	0	19,858	Pen. Obli. Conservador
2007/01/24	200609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	229,970	0	0	1,746	0	0	0	19,859	Pen. Obli. Moderado
2007/03/30	200609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12,815	3,495	0	1,741	0	0	0	612	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	63,160	22,100	31,580	0	0	0	2,606	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	231,583	0	0	0	0	0	0	14,245	Pen. Obli. Conservador
2007/03/30	200610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	12,397	3,381	0	1,690	0	0	0	593	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	230,384	0	0	1,690	0	0	0	14,246	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	235,406	0	0	0	0	0	0	9,681	Pen. Obli. Conservador
2007/03/30	200611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	8,162	2,226	0	1,116	0	100	0	388	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	234,617	0	0	1,113	0	0	0	9,681	Pen. Obli. Moderado
2007/01/24	200611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	64,202	22,100	32,101	0	0	0	1,755	Pen. Obli. Moderado
2007/01/02	200612	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	245,761	67,026	22,300	33,513	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2006/12/23	200612	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(2)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/06	200701	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	337,665	92,090	30,700	46,045	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/06	200702	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	242,781	66,213	22,100	33,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/09	200703	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	279,826	76,316	25,400	38,158	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/09	200704	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	455	Pen. Obli. Moderado
2007/06/08	200705	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	938	Pen. Obli. Moderado
2007/07/11	200706	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	1,806	Pen. Obli. Moderado
2007/08/10	200707	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	2,108	Pen. Obli. Moderado
2007/09/07	200708	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	805	Pen. Obli. Moderado
2007/10/02	200709	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/02	200710	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	253,639	69,174	23,100	34,587	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/04	200711	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	219,858	59,961	20,000	29,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/02	200712	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	257,968	70,355	23,400	35,177	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/04	200801	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	368,216	96,056	32,000	48,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/05	200802	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	265,218	69,188	23,000	34,594	0	0	0	314	Pen. Obli. Moderado
2008/04/04	200803	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	316,394	82,537	27,600	41,269	0	0	0	365	Pen. Obli. Moderado
2008/04/30	200804	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	261,624	68,251	22,800	34,125	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/04	200805	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/01	200806	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/26	200807	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	7,046	Pen. Obli. Moderado
2008/08/26	200807	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	0	0	0	0	58	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/04	200808	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	621	Pen. Obli. Moderado
2008/10/02	200809	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/22	200810	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	961	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/11/10	200810	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	1,574	Pen. Obli. Moderado
2008/12/04	200811	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	280,384	73,144	24,400	36,572	0	0	0	621	Pen. Obli. Moderado
2009/01/05	200812	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	286,134	74,644	24,800	37,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/08	200901	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	693	0	347	0	0	0	790	Pen. Obli. Moderado
2020/10/08	200901	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2,660	0	0	0	0	0	0	7,631	Pen. Obli. Conservador
2009/02/05	200901	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	378,494	98,737	33,000	49,369	0	0	0	410	Pen. Obli. Moderado
2009/03/03	200902	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	289,368	75,488	25,200	37,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/06	200903	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	352,332	91,912	30,600	45,956	0	0	0	1,509	Pen. Obli. Moderado
2009/05/06	200904	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	312	Pen. Obli. Moderado
2009/06/04	200905	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	670	Pen. Obli. Moderado
2009/07/02	200906	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/06	200907	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	624	Pen. Obli. Moderado
2009/09/04	200908	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	624	Pen. Obli. Moderado
2009/10/02	200909	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/29	200910	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/01	200911	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/29	200912	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	309,134	80,644	26,800	40,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/29	201001	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	416,874	108,751	36,200	54,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/01	201002	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/29	201003	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/30	201004	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	301,874	78,751	26,200	39,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/31	201005	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/30	201006	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/30	201007	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/31	201008	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/09/30	201009	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/29	201010	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	284,768	74,288	24,800	37,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/30	201011	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/29	201012	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	316,034	82,444	27,400	41,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/31	201101	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	422,984	110,344	36,800	55,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/28	201102	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	307,840	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/31	201103	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	184,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/03/31	201103	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	123,136	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/29	201104	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	184,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/04/29	201104	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	123,136	80,307	26,800	40,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/31	201105	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/31	201105	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/06/30	201106	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/30	201106	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/07/29	201107	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/29	201107	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/08/31	201108	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/08/31	201108	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/30	201109	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/09/30	201109	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/31	201110	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/31	201110	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/11/30	201111	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/11/30	201111	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/28	201112	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	194,234	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/12/28	201112	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	129,490	84,451	28,200	42,225	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/30	201201	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	264,140	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/01/30	201201	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	176,094	114,844	38,200	57,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/29	201202	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	127,046	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/29	201202	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	190,570	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/03/29	201203	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	63,523	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/29	201203	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	254,093	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/04/30	201204	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	63,523	82,856	27,600	41,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/30	201204	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	254,093	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/06/01	201205	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	322,574	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/06/01	201205	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	80,644	105,188	35,000	52,594	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/04	201206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	66,700	87,000	29,000	43,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/04	201206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	266,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/07/30	201207	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	66,700	87,000	29,000	43,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/30	201207	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	266,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/08/31	201208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	68,281	89,063	29,600	44,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/08/31	201208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	273,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/09/28	201209	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	273,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/09/28	201209	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	68,281	89,063	29,600	44,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/30	201210	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	273,053	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/30	201210	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	68,263	89,039	29,600	44,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/30	201211	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	270,825	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/11/30	201211	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	67,706	88,313	29,400	44,156	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/20	201212	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	69,417	90,544	30,200	45,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/20	201212	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	277,667	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/01/30	201301	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	379,787	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/30	201301	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	94,947	123,844	41,200	61,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/28	201302	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	342,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/28	201302	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	89,250	29,800	44,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/27	201303	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	89,250	29,800	44,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/27	201303	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	342,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/22	201304	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	30,071	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/29	201304	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	89,250	29,800	44,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/29	201304	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	342,125	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/05	201305	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	405,591	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/05	201305	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	105,806	35,200	52,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/02	201306	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	96,356	32,200	48,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/02	201306	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	369,366	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/29	201307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/29	201307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	353,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/30	201308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	353,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/30	201308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/30	201309	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/30	201309	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	353,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/31	201310	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/31	201310	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	353,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/21	201311	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	86	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/29	201311	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/29	201311	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	353,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/12/19	201312	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	94,106	31,400	47,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/19	201312	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	360,741	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/30	201401	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	128,250	42,800	64,125	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/30	201401	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	491,625	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/02/28	201402	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	379,644	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/02/28	201402	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,037	33,000	49,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/28	201403	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/03/28	201403	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/06	201404	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	371	Pen. Obli. Conservador
2014/05/06	201404	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	64	Pen. Obli. Moderado
2014/06/03	201405	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/03	201405	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/07/04	201406	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	125	Pen. Obli. Moderado
2014/07/04	201406	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	730	Pen. Obli. Conservador
2014/08/05	201407	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,394	33,200	49,697	0	0	0	65	Pen. Obli. Moderado
2014/08/05	201407	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	381,009	0	0	0	0	0	0	381	Pen. Obli. Conservador
2014/09/02	201408	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/02	201408	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/10/02	201409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/02	201409	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/11/05	201410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/05	201410	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/12/02	201411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,251	31,800	47,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/02	201411	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,124	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/12/18	201412	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	101,457	33,800	50,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/12/18	201412	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	388,915	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/02/04	201501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	506,359	0	0	0	0	0	0	503	Pen. Obli. Conservador
2015/02/04	201501	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	132,094	44,000	66,047	0	0	0	86	Pen. Obli. Moderado
2015/03/03	201502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,457	31,800	47,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/03	201502	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,915	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/03/31	201503	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,915	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/03/31	201503	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,457	31,800	47,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/05	201504	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	365,915	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/05/05	201504	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	95,457	31,800	47,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/02	201505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	381,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/06/02	201505	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,600	33,200	49,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/02	201506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	474,806	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/07/02	201506	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	123,863	41,200	61,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/04	201507	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,937	33,400	49,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/04	201507	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	383,094	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/09/02	201508	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	383,094	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/09/02	201508	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,937	33,400	49,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/02	201509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,937	33,400	49,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/02	201509	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	383,094	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/11/05	201510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,937	33,400	49,969	0	0	0	65	Pen. Obli. Moderado
2015/10/06	201510	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	4,756,507	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/11/05	201510	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	383,094	0	0	0	0	0	0	377	Pen. Obli. Conservador
2015/12/04	201511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	383,094	0	0	0	0	0	0	765	Pen. Obli. Conservador
2015/12/04	201511	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	99,937	33,400	49,969	0	0	0	131	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/12/29	201512	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	102,300	34,000	51,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/29	201512	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	392,150	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/02/05	201601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	138,300	46,000	69,150	0	0	0	279	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	530,150	0	0	0	0	0	0	1,618	Pen. Obli. Conservador
2016/03/02	201602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/03/02	201602	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/08	201603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	305	Pen. Obli. Moderado
2016/04/08	201603	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	1,779	Pen. Obli. Conservador
2016/05/06	201604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	231	Pen. Obli. Moderado
2016/05/06	201604	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	1,341	Pen. Obli. Conservador
2016/06/02	201605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/06/02	201605	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	236	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	1,368	Pen. Obli. Conservador
2016/08/02	201607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/02	201607	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/09/07	201608	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	2,252	Pen. Obli. Conservador
2016/09/07	201608	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	389	Pen. Obli. Moderado
2016/10/04	201609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/04	201609	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/02	201610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/02	201610	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/02	201611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	107,907	36,000	53,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/02	201611	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	413,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/01/03	201612	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	425,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/01/03	201612	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/02	201701	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	151,893	50,600	75,947	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/02	201701	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	582,260	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/02/28	201702	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	108,150	36,000	54,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/28	201702	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	414,575	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/04/10	201703	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	414,647	0	0	0	0	0	0	1,350	Pen. Obli. Conservador
2017/04/10	201703	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	108,169	36,200	54,084	0	0	0	234	Pen. Obli. Moderado
2017/05/08	201704	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	414,647	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/08	201704	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	108,169	36,200	54,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/06	201705	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	414,647	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/06/06	201705	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	108,169	36,200	54,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/10	201706	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	426,147	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/07/10	201706	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	111,169	37,200	55,584	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/08	201707	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	593,760	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/08/08	201707	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	154,893	51,800	77,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/07	201708	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	115,462	38,600	57,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/07	201708	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	442,607	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/10/11	201709	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	442,607	0	0	0	0	0	0	2,284	Pen. Obli. Conservador
2017/10/11	201709	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	115,462	38,600	57,731	0	0	0	393	Pen. Obli. Moderado
2017/11/09	201710	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	115,462	38,600	57,731	0	0	0	78	Pen. Obli. Moderado
2017/11/09	201710	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	442,607	0	0	0	0	0	0	449	Pen. Obli. Conservador
2017/12/07	201711	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	115,443	38,600	57,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/07	201711	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	442,535	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/01/12	201712	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	451,950	0	0	0	0	0	0	1,348	Pen. Obli. Conservador
2018/01/12	201712	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	117,900	39,400	58,950	0	0	0	233	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/02/07	201801	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	163,331	54,600	81,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/07	201801	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	626,103	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/07	201802	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	443,611	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/07	201802	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	115,726	38,600	57,863	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201803	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	520,519	0	0	0	0	0	0	1,545	Pen. Obli. Conservador
2018/04/09	201803	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	135,787	45,400	67,894	0	0	0	266	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201804	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	81	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201804	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	469	Pen. Obli. Conservador
2018/06/13	201805	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	2,290	Pen. Obli. Conservador
2018/06/13	201805	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	394	Pen. Obli. Moderado
2018/07/17	201806	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	621	Pen. Obli. Moderado
2018/07/17	201806	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	3,604	Pen. Obli. Conservador
2018/08/15	201807	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	540	Pen. Obli. Moderado
2018/08/15	201807	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	3,138	Pen. Obli. Conservador
2018/09/21	201808	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	1,081	Pen. Obli. Moderado
2018/09/21	201808	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	6,346	Pen. Obli. Conservador
2018/10/05	201809	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/05	201809	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/31	201810	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/31	201810	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/11	201811	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	466,109	0	0	0	0	0	0	1,719	Pen. Obli. Conservador
2018/12/11	201811	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,594	40,600	60,797	0	0	0	299	Pen. Obli. Moderado
2019/01/09	201812	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	478,184	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/01/09	201812	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	124,744	41,600	62,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	658,878	0	0	0	0	0	0	625	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/02/08	201901	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	171,881	57,400	85,941	0	0	0	109	Pen. Obli. Moderado
2019/03/07	201902	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,876	40,800	60,938	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/07	201902	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	467,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/05	201903	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,876	40,800	60,938	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/05	201903	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	467,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/05/08	201904	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,876	40,800	60,938	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/08	201904	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	467,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/06/07	201905	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	467,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/06/07	201905	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	121,876	40,800	60,938	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	157,013	52,400	78,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201906	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	601,881	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/12	201907	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	488,175	0	0	0	0	0	0	1,815	Pen. Obli. Conservador
2019/08/12	201907	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,350	42,600	63,675	0	0	0	314	Pen. Obli. Moderado
2019/09/09	201908	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,350	42,600	63,675	0	0	0	237	Pen. Obli. Moderado
2019/09/09	201908	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	488,175	0	0	0	0	0	0	1,385	Pen. Obli. Conservador
2019/10/08	201909	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,350	42,600	63,675	0	0	0	77	Pen. Obli. Moderado
2019/10/08	201909	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	488,175	0	0	0	0	0	0	445	Pen. Obli. Conservador
2019/11/12	201910	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	488,175	0	0	0	0	0	0	1,816	Pen. Obli. Conservador
2019/11/12	201910	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,350	42,600	63,675	0	0	0	311	Pen. Obli. Moderado
2019/12/06	201911	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	488,175	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/06	201911	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,350	42,600	63,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/15	201912	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	131,213	43,800	65,606	0	0	0	469	Pen. Obli. Moderado
2020/01/15	201912	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	502,981	0	0	0	0	0	0	2,714	Pen. Obli. Conservador
2020/02/10	202001	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	180,863	60,400	90,431	0	0	0	329	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	693,406	0	0	0	0	0	0	1,905	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/03/10	202002	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	489,253	0	0	0	0	0	0	1,793	Pen. Obli. Conservador
2020/03/10	202002	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	127,631	42,600	63,816	0	0	0	308	Pen. Obli. Moderado
2020/04/06	202003	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/06	202003	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/05	202004	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	0	50,000	74,942	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/08	202004	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	149,900	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/05	202004	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	574,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/21	202005	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	0	44,800	67,073	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/21	202005	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,227	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/06/10	202005	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,200	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/10	202006	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/10	202006	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/10	202007	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/10	202007	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/11	202008	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/11	202008	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/12	202010	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/12	202010	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/10	202011	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,156	44,800	67,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/10	202011	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,266	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/19	202012	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	137,775	46,000	68,888	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/19	202012	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	528,237	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/10	202101	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	732,119	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/02/10	202101	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	190,987	64,000	95,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/10	202102	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,416	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/10	202102	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,456	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/09	202103	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/09	202103	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/10	202104	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/10	202104	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/09	202105	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/09	202105	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/12	202106	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/12	202106	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/10	202107	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/08	202108	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,457	45,000	67,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/08	202108	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	515,415	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/11	202109	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	642,131	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/11	202109	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	167,513	56,000	83,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/11	202110	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	137,963	46,000	68,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/11	202110	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	528,856	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/09	202111	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	528,856	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/09	202111	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	137,963	46,000	68,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/11	202112	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	142,294	47,600	71,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/11	202112	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	545,459	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/09	202201	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	193,819	64,800	96,909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/09	202201	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	742,972	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/03/11	202202	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	138,263	46,200	69,131	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/11	202202	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	530,006	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/07	202203	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	138,262	46,200	69,131	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/07	202203	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	530,007	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/06	202204	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	181,969	60,800	90,984	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/06	202204	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	697,547	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/07	202205	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	570,327	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/07	202205	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,782	49,600	74,391	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/08	202206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	40,609	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/08	202206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	10,594	0	5,297	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/08	202206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	514,337	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/08	202206	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	134,175	44,800	67,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/05	202207	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	105,938	0	52,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/05	202207	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	406,093	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/08	202208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	91,800	0	45,900	0	0	0	41	Pen. Obli. Moderado
2022/09/08	202208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	99,259	0	0	0	0	0	0	110	Pen. Obli. Conservador
2022/09/08	202208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	25,894	0	12,947	0	0	0	11	Pen. Obli. Moderado
2022/09/08	202208	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	351,900	0	0	0	0	0	0	395	Pen. Obli. Conservador
2022/10/10	202209	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,294	49,600	74,147	0	0	0	352	Pen. Obli. Moderado
2022/10/10	202209	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	568,459	0	0	0	0	0	0	2,039	Pen. Obli. Conservador
2022/11/04	202210	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	568,459	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/04	202210	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,294	49,600	74,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/07	202211	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,294	49,600	74,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/07	202211	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	568,459	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/06	202212	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	153,038	51,200	76,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/06	202212	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	586,643	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/06	202301	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	156,451	52,400	78,225	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/06	202301	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	599,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/07	202302	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,631	49,600	74,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/07	202302	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	569,753	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/10	202303	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	200,644	67,000	100,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/10	202303	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	769,134	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/08	202304	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	569,753	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/08	202304	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,631	49,600	74,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/07	202305	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	148,631	49,600	74,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/07	202305	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	569,753	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/10	202306	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	287,738	96,000	143,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/10	202306	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1,102,993	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/08	202307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	418,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/08	202307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	94,516	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/08	202307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	109,275	0	54,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/08	202307	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	24,656	0	12,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/07	202308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	170,703	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/07	202308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	110,982	0	55,491	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/07	202308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	425,527	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/07	202308	890480123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	0	44,531	0	22,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
18/09/2023	274,398,153	2,464	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **XENIA MARIA MARTELO BURGOS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **25.869.673**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de febrero de 2002.

La presente certificación se expide el 18 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



00:25.869.673

Radicado - Porvenir S.A.



0104736030691100

1/3

Q

Cartagena de Indias, 20 de Febrero de 2019

Señores
PORVENIR
Cartagena

ASUNTO: Derecho de Petición.



XENIA MARTELO BURGOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.869.673 de Cartagena, residente en Cartagena en el barrio MANGA Calle 24 a #19 - 59 conjunto residencial pastelillo, apto 102 b1, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el art. 32 de la ley 755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que me encuentro afiliado al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

SEGUNDO: Que a la fecha tengo 59 años de edad y tengo cotizadas 524 semanas en el régimen de prima media y 1012 semanas en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para un total de 1536 semanas cotizadas.

TERCERO: Que de acuerdo a lo anterior, he cumplido con los requisitos mínimos exigidos por ley para acceder a mi pensión de vejez

CUARTO: Que al momento de realizar el cambio de régimen de prima media con la entidad Colpensiones (anterior ISS) al régimen de ahorro individual con solidaridad con su entidad, se me informó que al momento de cumplir los requisitos anteriormente mencionados, podría escoger entre la opción de acceder a mi pensión o solicitar la devolución de mis aportes.

PETICION

De acuerdo a lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se me informe el monto mensual proyectado, en el que me quedará mi futura pensión teniendo en cuenta mi historia laboral, en caso de que decida esta opción.
2. Que se me especifique las variables (tasa de interés, número de mesadas, ingreso base de cotización e ingreso base de liquidación, expectativa de vida) tenidas en cuenta para realizar la proyección del monto anterior.

3. Que se me indique si en el monto anterior esta incluido el bono pensional, y si no está, se me comunique en cuanto quedaría la mesada incluyendo este.
4. Que se me enuncie el saldo total que tengo ahorrado en la cuenta individual y el procedimiento a seguir para realizar el retiro de este, en caso de que determine que esta sea la mejor opción.

ANEXOS

A la presente petición anexo, los siguientes documentos

1. FOTOCOPIA DE MI CEDULA

NOTIFICACIONES: correo electrónico: xeniamartelo@yahoo.com o a la dirección en Cartagena en el barrio MANGA Calle 24 a #19 - 59 conjunto residencial pastelillo, apto 102 b1,

Atentamente,



XENIA MARTELO BURGOS,

C.C. Nro. 25.869.673 de Cartagena

Reciba un saludo cordial,

En archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL

Coordinación Atención Integral a Clientes

PAAC/Gineth R.





104

Bogotá D.C., 2019-03-05

Señora

XENIA MARIA MARTELO BURGOS
xeniamartelo@yahoo.com

Ref. Rad. Porvenir: 0104736030691100
CC: 25869673
T.N: 9594650
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con su vinculación con esta Sociedad Administradora y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta simulación pensional en la cual Usted podrá verificar:

- a. Fecha de nacimiento del núcleo familiar reportado ante Porvenir.
- b. Saldo a la fecha en la cuenta individual del fondo de pensión obligatoria.
- c. Escenarios para obtener beneficio pensional.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	En Porvenir		
Edad	Semanas	Logro	Monto pensión
A los 60 años Sin volver a cotizar	1541	Pensión por Capital	\$ 906,700

1. Conforme a la proyección relacionada anteriormente, el monto de la pensión corresponde a \$906.700 a la edad de 60 años.
2. Ahora bien, de acuerdo a los parámetros técnicos tenidos en cuenta al momento de la proyección, indicamos lo siguiente:
 - a. Tasa de interés Técnico: De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia la tasa de Interés técnico para calcular las mesadas pensionales es de 3.66%
 - b. Número de mesadas: Conforme a la norma actual, aclaramos que a Usted le corresponden 13 mesadas al año conforme a lo señalado en el Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, por medio del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, en el inciso 8° y el párrafo transitorio 6°¹.
 - c. Conforme a la proyección, indicamos que el Ingreso Base de Cotización - IBC, corresponde a \$5,729,155.
 - d. Conforme a la proyección, indicamos que el Ingreso Base de Liquidación - IBL, corresponde a \$4,091,817.
 - e. Expectativa de vida: Es este punto es importante precisar, que la expectativa de vida se define conforme a las tablas de mortalidad, donde la Superintendencia Financiera es el ente encargado de fijar dichas tablas. Así

¹ **Inciso 8o**

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”. (Se transcribe y subrayado es nuestro)

Parágrafo transitorio 6°

“Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”. (Se transcribe)

las cosas, las tablas vigentes desde octubre de 2010 son las tablas RV08 de acuerdo en la resolución 1555 de 2010.

3. Conforme a la proyección relacionada anteriormente indicamos que el valor del bono se encuentra incluido.
4. Se adjunta para su conocimiento último extracto de su cuenta de ahorro individual.

Es importante resaltar que en los términos de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, los aportes pensionales realizados a las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones de cualquiera de los regímenes pensionales, tienen por disposición legal una finalidad específica consistente en el pago de las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes de origen común, haciendo que la devolución de saldos aplique únicamente en el evento en cual el afiliado no cumpla los requisitos de ley para acceder a la pensión.

Por lo anterior, no es posible que un afiliado escoja la prestación que le asiste en el Sistema General de Pensiones, puesto que es una obligación constitucional de las Administradoras de Fondos de Pensiones velar por el cumplimiento de los principios de la Seguridad Social, que establecen que si el afiliado cumple con los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, para obtener una pensión de vejez, ésta será la prestación que le otorgue.

En su caso particular, evidenciamos que accede a una pensión por capital a los 60 años, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente su solicitud de efectuar una devolución de saldos de su cuenta individual, y por ello lo invitamos a radicar la solicitud pensional de vejez.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL

Coordinación Atención Integral a Clientes

PAAC/Gineth R.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

No permita que un tramitador le cobre dinero. Usted puede hacer sus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; lo asesoramos, acompañamos y le cumplimos la promesa de servicio. Si alguien le cobra, denúncielo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101 o al A.A. 241800.

Fondo de Pensiones Obligatorias

Nombre del Afiliado: XENIA MARIA MARTELO BURGOS
Dirección: MANGA CL 24 A 19 59 AP 102 B
Ciudad / Dpto: CARTAGENA-BOLIVAR
Número de Cuenta: 1585008

Nº Identificación: 25,869,673
Fecha de Afiliación : 2002/02/01
Período: 2018/10/01 - 2018/12/31
Fecha de Expedición : 2019/01/11



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías Porvenir S.A. NIT.800.144.331-3

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Avanzar Juntos es contar con un nuevo diseño de tu Extracto de Pensión Obligatoria, que te permita conocer lo que estás construyendo para tu futuro pensional.

Recibirás el nuevo diseño a partir de julio de 2019, conforme a lo estipulado en la Circular Externa 028 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

Mi ahorro anterior	Lo que aporté menos comisión (Conoce más en la sección "Observaciones")	Mis rendimientos	Mi ahorro actual
 \$ 123,301,303 A 01 de enero 2016 Corresponde al dinero que has ahorrado.	 \$ 16,319,194 De enero 2016 a diciembre 2018 Corresponde al dinero que has aportado en este periodo.	 \$ 34,527,645 De enero 2016 a diciembre 2018 Corresponde al dinero que has ganado en este periodo.	 \$ 174,148,142 A 31 de diciembre 2018 Corresponde al dinero que tienes en este momento.

Detalle de movimiento de mi cuenta

Concepto	Valor
 Traslados desde otra entidad	\$4,883,383
 Bono Pensional	\$4,756,507
 Aportes en Porvenir	\$65,208,566
 Subtotal	\$74,848,456
 Rendimientos de mi cuenta individual	\$99,299,686
 Tu ahorro alcanzado	\$174,148,142

Llevas **1,532 semanas** **133%** del total de semanas requeridas (1.150) para obtener una pensión por Garantía de Pensión Mínima

Has cumplido con uno de los requisitos para obtener una pensión de vejez; continúa ahorrando para que sigas protegido ante un evento de invalidez o sobrevivencia.

Consulta tus aportes y movimientos ingresando a www.porvenir.com.co
Zona Transaccional Afiliado con tu usuario y contraseña.

Servifácil
porvenir


Porvenir Web
porvenir.com.co


Porvenir Móvil
SMS al 85764


Porvenir APP


Audio Respuesta
Porvenir
01 8000 510800

• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
• Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
• Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma objetiva y gratuita.

Extracto Pensiones Obligatorias

Corresponde a los porcentajes en los que se distribuye el aporte mensual realizado.



Extracto Fondo de Pensiones Obligatorias

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado: Fondo Moderado Fondo Conservador

Nombre del Afiliado: XENIA MARIA MARTELO BURGOS
Dirección: MANGA CL 24 A 19 59 AP 102 B
Ciudad / Dpto: CARTAGENA-BOLIVAR
Número de Cuenta: 1585008

N° Identificación: 25,869,673
Fecha de Afiliación: 2002/02/01
Período: 2018/10/01 - 2018/12/31
Fecha de Expedición: 2019/01/11



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
 y Cesantías Porvenir S.A. NIT.800.144.331-3

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimientos del Periodo				Saldo Final Pesos	Semanas Cotizadas		
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos		Régimen de Prima Media	Régimen de Ahorro Individual	Total Sistema
Pen. Obli. Moderado	0	1,400,046	0	-1,398,163	-1,883	0	525	1,007	1,532
Pen. Obli. Conservador	172,057,864	0	0	1,398,163	692,115	174,148,142			
Totales	172,057,864	1,400,046	0	0	690,232	174,148,142			

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO MODERADO

Concepto	Fecha de consignación del aporte en el fondo Año/Mes/Día	Fecha de consignación o retiro de aportes en la cuenta individual Año/Mes/Día	Periodo cotizado		Ingreso base de cotización	Valor total cotización	Distribución de la cotización						
			Año/Mes	Días			Fondo de solidaridad pensional	Fondo de garantía de pensión mínima	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Comisión de administración	Cuenta individual		
											En pesos	En unidades	Valor de la unidad
Saldo inicial de aportes obligatorios al 2018/10/01											0	0.000000	44,315.843552
Saldo inicial de aportes obligatorios al 2018/10/01											0	0.000000	44,315.843552
Traspaso de aportes obligatorios al fondo conservador, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/10/05	2018/10/16	2018/09	30	4,053,074	-460,142	0	0	0	0	-460,142	-10.521490	44,300.637277
Aporte obligatorio NIT 890,480,123 Universidad De Cartagena	2018/10/05	2018/10/16	2018/09	30	4,053,074	689,100	40,600	60,797	78,631	42,963	466,109	10.521497	44,300.637277
Aporte obligatorio NIT 890,480,123 Universidad De Cartagena	2018/10/31	2018/11/02	2018/10	30	4,053,074	689,100	40,600	60,797	78,631	42,963	466,109	10.765672	43,295.858489
Traspaso de aportes obligatorios al fondo conservador, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/10/31	2018/11/02	2018/10	30	4,053,074	-468,861	0	0	0	0	-468,861	-10.765664	43,295.858489
Aporte obligatorio NIT 890,480,123 Universidad De Cartagena	2018/12/11	2018/12/17	2018/11	30	4,053,074	691,118	40,721	60,975	78,631	42,963	467,828	10.724012	43,624.346580
Traspaso de aportes obligatorios al fondo conservador, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/12/11	2018/12/17	2018/11	30	4,053,074	-469,160	0	0	0	0	-469,160	-10.724016	43,624.346580
Rendimientos Abonados durante el periodo											-1,883		
Saldo final de aportes Obligatorios al 2018/12/31											0	0.000000	43,687.125790
Saldo Final Aportes Obligatorios											0	0.000000	
Saldo Final Aportes Voluntarios											0	0.000000	
Saldo Total Retención Contingente											0	0.000000	

• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
 • Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
 • Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma objetiva y gratuita.



Extracto Fondo de Pensiones Obligatorias

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado: Fondo Moderado Fondo Conservador

Nombre del Afiliado: XENIA MARIA MARTELO BURGOS
Dirección: MANGA CL 24 A 19 59 AP 102 B
Ciudad / Dpto: CARTAGENA-BOLIVAR
Número de Cuenta: 1585008

Nº Identificación: 25,869,673
Fecha de Afiliación: 2002/02/01
Período: 2018/10/01 - 2018/12/31
Fecha de Expedición: 2019/01/11



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías Porvenir S.A. NIT.800.144.331-3

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERIODO DE CÁLCULO CON RENTABILIDAD MÍNIMA (4 AÑOS) CON CORTE AL (2018/12/31)			Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del FONDO MODERADO durante los últimos 48 meses
Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - FONDO MODERADO	
7.02% Efectivo Anual	3.71% Efectivo Anual	N/A	N/A

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO CONSERVADOR

Concepto	Fecha de consignación del aporte en el fondo Año/Mes/Día	Fecha de consignación o retiro de aportes en la cuenta individual Año/Mes/Día	Periodo cotizado		Ingreso base de cotización	Valor total cotización	Distribución de la cotización						
			Año/Mes	Días			Fondo de solidaridad pensional	Fondo de garantía de pensión mínima	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Comisión de administración	Cuenta individual		
											En pesos	En unidades	Valor de la unidad
Saldo inicial de aportes obligatorios al 2018/10/01											172,056,053	3,780.481641	45,511.675429
Saldo inicial de aportes voluntarios al 2018/10/01											1,811	0.039798	45,511.675429
Aportes obligatorios recibidos del fondo moderado, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/10/05	2018/10/16	2018/09	30	4,053,074	460,142	0	0	0	0	460,142	10.160962	45,285.277287
Aportes obligatorios recibidos del fondo moderado, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/10/31	2018/11/02	2018/10	30	4,053,074	468,861	0	0	0	0	468,861	10.365673	45,232.084705
Aportes obligatorios recibidos del fondo moderado, por distribucion cotizaciones recaudadas	2018/12/11	2018/12/17	2018/11	30	4,053,074	469,160	0	0	0	0	469,160	10.284919	45,616.303463
Rendimientos Abonados durante el periodo											692,115		
Saldo final de aportes voluntarios al 2018/12/31											1,818	0.039798	45,692.187549
Saldo final de aportes Obligatorios al 2018/12/31											174,146,324	3,811.293196	45,692.187549
Saldo Final Aportes Obligatorios											174,146,324	3,811.293196	
Saldo Final Aportes Voluntarios											1,818	0.039798	
Saldo Total Retención Contingente											0	0.000000	

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO CONSERVADOR DURANTE EL ÚLTIMO PERIODO DE CÁLCULO CON RENTABILIDAD MÍNIMA (3 AÑOS) CON CORTE AL (2018/12/31)			Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del FONDO CONSERVADOR durante los últimos 36 meses
Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - FONDO CONSERVADOR	
7.75% Efectivo Anual	5.68% Efectivo Anual	8.09%	\$34,512,395

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Cuenta individual	Comisión de administración	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de garantía de pensión mínima	Fondo de solidaridad pensional	Total porcentaje de cotización aplicado sobre el ingreso base de cotización
11.50%	1.06%	1.94%	1.50%	1.00%	17.00%

APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR

Nit	Razón Social	Periodo	Valor
-----	--------------	---------	-------



• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
• Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
• Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma objetiva y gratuita.

Extracto Fondo de Pensiones Obligatorias

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado: Fondo Moderado Fondo Conservador

Nombre del Afiliado: XENIA MARIA MARTELO BURGOS
Dirección: MANGA CL 24 A 19 59 AP 102 B
Ciudad / Dpto: CARTAGENA-BOLIVAR
Número de Cuenta: 1585008

Nº Identificación: 25,869,673
Fecha de Afiliación: 2002/02/01
Período: 2018/10/01 - 2018/12/31
Fecha de Expedición: 2019/01/11



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

890,480,123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2000/07	204,000
890,480,123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2000/08	9,144
890,480,123	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2012/10	314

OBSERVACIONES

Los afiliados cuya base de cotización sea igual o superior a 4 SMMLV, deben realizar un aporte adicional del 1% sobre el ingreso base de cotización destinado a las cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso igual o superior al 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional sobre su IBC que oscila entre 0,2% y 1% dependiendo del Ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

*Valor que corresponde a los aportes durante el trimestre, menos la comisión de aportes obligatorios que es cobrada por la administradora, de acuerdo con el Reglamento Pensiones Obligatorias capítulo 14

TEN EN CUENTA

No permita que un tramitador le cobre dinero.

Usted puede hacer sus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; lo asesoramos, acompañamos y le cumplimos la promesa de servicio. Si alguien le cobra, denúncielo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101 o al A.A. 241800.



Porvenir Web
porvenir.com.co



Porvenir Móvil
SMS al 85764



Porvenir APP



Audio Respuesta
Porvenir
01 8000 510800

• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
• Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
• Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma objetiva y gratuita.



Cartagena 22 de marzo de 2023

Señores
PORVENIR.

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TRASPASO O TRANSFERENCIA DE LOS DINEROS QUE TIENE LA SEÑORA XENIA MARIA MARTELO BURGOS IDENTIFICADA CON LA C.C N° 25.869.673

NORIS DEL CARMEN TOUS PEREZ, identificada con la C.C N 33.127.212 y T.P 27.373 del C.S.J., en virtud de las facultades otorgada por la señora XENIA MARIA MARTELO BURGOS, para solicitar a esa entidad que se haga el traslado de las sumas de dinero que tiene ahorradas en esa dependencia, por concepto de ahorro pensional para que sean trasladadas a COLPENSIONES, de conformidad con el PODER otorgado por mi representada XENIA MARIA MARTELO BURGOS, identificada con la C.C N° 25.8569.673.

Debe entenderse que esta solicitud cumple con el trámite administrativo y de no contestarse dentro del término legal, se considera como SILENCIO ADMINISTRATIVO.

De igual manifiesto a ustedes que en agosto de 2010 mi representada XENIA MARTELO BURGOS, presentó DERECHO DE PETICIÓN, a la extinta entidad Instituto de Seguro Social, solicitando se diera curso al traslado del régimen nuevo para COLPENSIONES (Seguro Social), ya que el régimen de transición de la ley 860 de 2003, la cobijaba además, cumplía con la Sentencia C-1024 de 2004 en la cual con claridad meridiana establecía que podía hacer el traslado de sus fondos pensiones que tenía en PORVENIR hacia SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES, lo cual podía hacerlo en cualquier tiempo.

Mi representada desde el año 2010 solicitó a través de varias comunicaciones y del formulario de vinculación o actualización al sistema de pensiones, el traslado para Seguro Social, hoy Colpensiones, entidad que reemplazo al Seguro Social.

Toda la documentación enviada por el Seguro Social sobre los traslados de fondos pensionales fue enviada a Colpensiones, al momento de nacer COLPENSIONES, sin embargo y hasta la presente Porvenir no ha dado muestras satisfactorias de enviar dichos fondos pensionales que posee la señora XENIA MARIA MARTELO BURGOS, a Colpensiones.



Por lo anteriormente expresado y en aras de que se cumpla el interés de mi representada, solicito a ustedes respetuosamente, acelerar el trámite para el cumplimiento de la solicitud de traslado de fondos.

Es de anotar que prácticamente se encuentra vencido el termino para hacer el trámite, sin embargo, a través de esta comunicación les solicito acelerar el trámite a efecto de que mi representada no tenga que acudir a otros trámites judiciales.

Anexo:

- Comunicación de fecha 10 de agosto de 2010 enviada al Instituto de Seguro Social.
- Comunicación de fecha 04 de octubre de 2010 enviada al Departamento Nacional de Afiliación y Registro sobre solicitud traslado régimen pensional.
- Comunicación de fecha 06 de octubre de 2010, donde le informan el diligenciamiento del formato de traslado.
- Formulario de vinculación y actualización al sistema general de pensiones de fecha 05 de noviembre de 2010.

Con copia a la señora XENIA MARIA MARTELO BURGOS.

Atentamente

NORIS TOUS PEREZ.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16129414

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Cartagena, compareció: XENIA MARIA MARTELO BURGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25869673 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

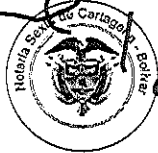


xvzx43rjvemd
16/03/2023 - 11:49:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA LUZ MÉNDEZ DE ORDOSGOITIA

Notario Sexto (6) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

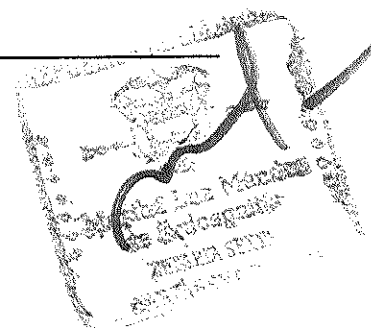
*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx43rjvemd*



NORYS TOUS PEREZ ABOGADA

Cartagena 16 de marzo de 2023

Señores
PORVENIR
E. S. D.

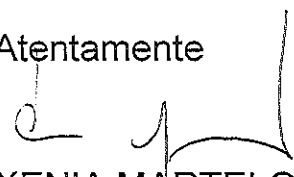


REF: PODER PARA SOLICITAR TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS
CONSIGNADOS DE PENSION PARA COLPENSIONES.

XENIA MARIA MARTELO BURGOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.869.673, correo electrónico xeniamartelo@yahoo.com, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere a la Dra. NORIS DEL CARMEN TOUS PEREZ, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga Edificio Ligia Esther apartamento 101; identificada con la cédula de ciudadanía número 33.127.212 de Cartagena; Abogada en ejercicio, particularizada con la tarjeta profesional No. 27.373 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: nortous@hotmail.com, teléfono: 3008146340 - inscrito en el registro nacional de abogados, (dcto 806 de 2020) para que en mi nombre y representación inicie trámite y lleve hasta su terminación las gestiones y diligencias concernientes para trasladar la suma de dinero que tengo depositadas en esa entidad por concepto de recursos de pensión, para **COLPENSIONES**

La Dra. NORIS DEL CARMEN TOUS PEREZ, queda ampliamente facultada para diligenciar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general, para hacer cuanto sea necesario en la consecución y traspaso de los recursos que tengo en esa entidad para Colpensiones.

Atentamente


XENIA MARTELO BURGOS

C.C. 25.869.673, de C. de Dno.

Acepto

NORIS TOUS PEREZ.

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento. Este archivo está protegido, para abrirlo y ver su contenido digite como contraseña su número de identificación.

Tenga en cuenta:

- ☐ Si es afiliado, digite su número de identificación (CC, CE, PEP, PPT, PAS). Si es empleador digite el número del NIT o CC según corresponda.
- ☐ Si usted es beneficiario o apoderado debe realizar la apertura con el número de identificación del afiliado Porvenir.
- ☐ Si su número de identificación como afiliado o como empleador es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>

Cordialmente,

JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Oscar V.



1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

104

Bogotá D.C., 16 de abril de 2023

Señora:

NORIS DEL CARMEN TOUS PEREZ

Apoderada

nortous@hotmail.com

xeniamartelo@yahoo.com

Ref. Rad. Porvenir: 4107412112853300

CC: 25869673

TN: 11372966

Señora Noris, reciba un saludo cordial,

En esta oportunidad damos respuesta en los siguientes términos al requerimiento radicado en calidad de apoderada de la señora Xenia Maria Martelo Burgos en el que solicita el traslado de sus aportes pensionales hacia la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones:

Inicialmente, evidenciamos que su poderdante actualmente tiene 64 años de edad, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento es el 07 de febrero de 1959 y debido a esto se determina que está inhabilitada para trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado principalmente por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues se encuentra a menos de diez (10) años para tener derecho a la pensión de vejez en ese Régimen, que hasta el año 2013 es de 55 años y que a partir del año 2014 es de 57 años para las mujeres, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

Así mismo, analizamos la situación de la afiliación de su poderdante al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir a la luz de la Sentencia SU-062 de 2010¹ proferida por la Honorable Corte Constitucional en la cual se estableció que las personas que al 1º de Abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios cotizados, es decir 750 semanas, podrían, en cualquier tiempo, trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que se procedió a validar el tiempo laborado y reportado en su historia laboral con destino a Bono pensional expedida por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se evidencia que Usted realizó 486.14 cotizaciones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida antes de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones (1º de abril de 1994). Por lo anterior, se determina que no cumpliría con el principal requisito para efectuar el traslado por medio de la Sentencia SU-062 de 2010.

¹ Por lo anterior, resulta imperativo ajustar la jurisprudencia constitucional a la normatividad vigente y reiterar lo indicado por esta Corporación en las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004: algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener, al 01 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.
- Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual.
- Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

Es importante informar que las gestiones que antecedieron la afiliación de su poderdante fueron realizadas por Porvenir S.A. atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios. Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, “Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad” es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995² consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte de la afiliada frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones

Ahora bien, verificado el formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión³ cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió su derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento de su traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, cumplió con una de las principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia⁴.

Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a cargo⁵, consistentes en la debida administración de sus recursos pensionales, así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada para el efecto.

² Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

³ Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión**: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

⁴ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

⁵ Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003. No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento.

Conforme lo expuesto anteriormente, adjuntamos el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias y le informamos que su solicitud de traslado al Régimen de Prima Media no es procedente.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

 Página Web www.porvenir.com.co Zona transaccional afiliado	 Línea de Servicio al Afiliado Bogotá 601 7447678 Cali 602 4857272 Medellín 604 6041555 Barranquilla 605 3855151 Resto del país 018000510800	 Línea de Servicio al Pensionado Bogotá 601 3906881 A nivel nacional sin costo 018000517170	 Oficinas Contamos con una red de 54 oficinas a nivel nacional	 Ventanilla Virtual www.porvenir.com.co Opción: Canales de Servicio Selección: Ventanilla Virtual Diligencia: Formulario Electrónico
 Porvenir APP Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store	 Chat Porvenir www.porvenir.com.co canales de servicio Horarios de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm	 Andrea asistente virtual Chat de Facebook Messenger	 WhatsApp Porvenir 316 4091110	

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos ^{i ii iii}

Cordialmente,

JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS
 Dirección de Atención Integral a Clientes
 JMLB/Oscar V.

ⁱ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

ⁱⁱ Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

ⁱⁱⁱ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Cartagena de Indias, _____ de _____ del 2001

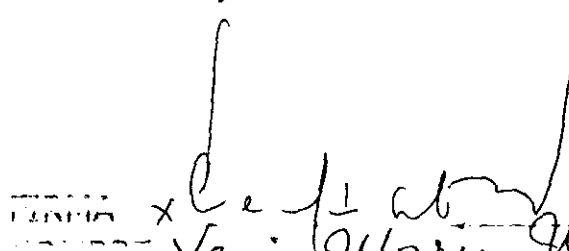
Señores

Colfondo
Ciudad

Apreciados Señores,

Yo, Lenia María Martelo Burgos identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.869.673 de El magu de oro, les informo que es mi voluntad trasladarme a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **FORVENIR S.A.** para que sea la única autorizada en administrar mis aportes pensionales.

Atentamente,


FIRMA x Lenia María Martelo Burgos
NOMBRE Lenia María Martelo Burgos
CEDULA 25.869.673

Cartagena de Indias, _____ de _____ del 2000

3

Señores

HORIZONTE.

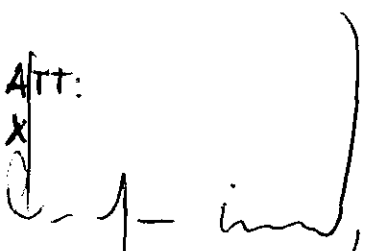
Ciudad

Apreciados Señores:

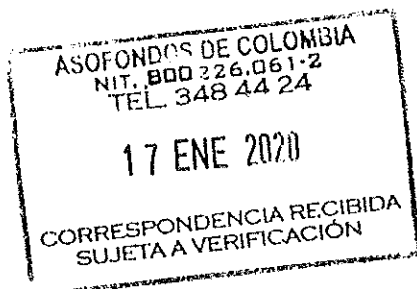
Yo, Xenia Maria Martelo Burgos identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.869.673 de C de Oro., les informo que es mi voluntad trasladarme a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para que sea la única autorizada en administrar mis aportes pensionales.

Att:

X


25.869.673 C de Oro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia
Financiera de Colombia

Radicación: 2019152169-003-000

Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec. día 722

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES

Destinatario: 114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora

Clara Elena Reales

Vicepresidenta Jurídica

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS

Calle 72 No. 8-24, Oficina 901

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"*¹, en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados².

¹ Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

² Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:

³ En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



Emprendimiento
de todos

Unidad
financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal³ para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:

• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.

• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64.* (Subraya fuera de texto)

³ literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: *"La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional."* (subraya fuera de texto)

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que *"(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)"* (Subraya fuera de texto)

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

“Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.”

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No

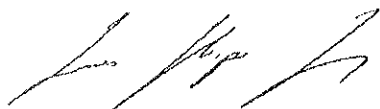


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--JULIANA SIERRA MORALES
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA



270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

ACCION	PRECIO	VARIACION	VOLUMEN	VALOR	DEBITO
Bancomer	14.200	+0.200	1.200	17.040	1.200
Banque	12.500	+0.100	800	10.000	800
Banque	11.800	+0.100	600	7.080	600
Banque	11.500	+0.100	500	5.750	500
Banque	11.200	+0.100	400	4.480	400
Banque	11.000	+0.100	300	3.300	300
Banque	10.800	+0.100	200	2.160	200
Banque	10.600	+0.100	100	1.060	100
Banque	10.400	+0.100	100	1.040	100
Banque	10.200	+0.100	100	1.020	100
Banque	10.000	+0.100	100	1.000	100
Banque	9.800	+0.100	100	980	100
Banque	9.600	+0.100	100	960	100
Banque	9.400	+0.100	100	940	100
Banque	9.200	+0.100	100	920	100
Banque	9.000	+0.100	100	900	100
Banque	8.800	+0.100	100	880	100
Banque	8.600	+0.100	100	860	100
Banque	8.400	+0.100	100	840	100
Banque	8.200	+0.100	100	820	100
Banque	8.000	+0.100	100	800	100
Banque	7.800	+0.100	100	780	100
Banque	7.600	+0.100	100	760	100
Banque	7.400	+0.100	100	740	100
Banque	7.200	+0.100	100	720	100
Banque	7.000	+0.100	100	700	100
Banque	6.800	+0.100	100	680	100
Banque	6.600	+0.100	100	660	100
Banque	6.400	+0.100	100	640	100
Banque	6.200	+0.100	100	620	100
Banque	6.000	+0.100	100	600	100
Banque	5.800	+0.100	100	580	100
Banque	5.600	+0.100	100	560	100
Banque	5.400	+0.100	100	540	100
Banque	5.200	+0.100	100	520	100
Banque	5.000	+0.100	100	500	100
Banque	4.800	+0.100	100	480	100
Banque	4.600	+0.100	100	460	100
Banque	4.400	+0.100	100	440	100
Banque	4.200	+0.100	100	420	100
Banque	4.000	+0.100	100	400	100
Banque	3.800	+0.100	100	380	100
Banque	3.600	+0.100	100	360	100
Banque	3.400	+0.100	100	340	100
Banque	3.200	+0.100	100	320	100
Banque	3.000	+0.100	100	300	100
Banque	2.800	+0.100	100	280	100
Banque	2.600	+0.100	100	260	100
Banque	2.400	+0.100	100	240	100
Banque	2.200	+0.100	100	220	100
Banque	2.000	+0.100	100	200	100
Banque	1.800	+0.100	100	180	100
Banque	1.600	+0.100	100	160	100
Banque	1.400	+0.100	100	140	100
Banque	1.200	+0.100	100	120	100
Banque	1.000	+0.100	100	100	100
Banque	800	+0.100	100	80	100
Banque	600	+0.100	100	60	100
Banque	400	+0.100	100	40	100
Banque	200	+0.100	100	20	100
Banque	100	+0.100	100	10	100
Banque	50	+0.100	100	5	100
Banque	20	+0.100	100	2	100
Banque	10	+0.100	100	1	100
Banque	5	+0.100	100	0.5	100
Banque	2	+0.100	100	0.2	100
Banque	1	+0.100	100	0.1	100
Banque	0.5	+0.100	100	0.05	100
Banque	0.2	+0.100	100	0.02	100
Banque	0.1	+0.100	100	0.01	100
Banque	0.05	+0.100	100	0.005	100
Banque	0.02	+0.100	100	0.002	100
Banque	0.01	+0.100	100	0.001	100
Banque	0.005	+0.100	100	0.0005	100
Banque	0.002	+0.100	100	0.0002	100
Banque	0.001	+0.100	100	0.0001	100
Banque	0.0005	+0.100	100	0.00005	100
Banque	0.0002	+0.100	100	0.00002	100
Banque	0.0001	+0.100	100	0.00001	100
Banque	0.00005	+0.100	100	0.000005	100
Banque	0.00002	+0.100	100	0.000002	100
Banque	0.00001	+0.100	100	0.000001	100
Banque	0.000005	+0.100	100	0.0000005	100
Banque	0.000002	+0.100	100	0.0000002	100
Banque	0.000001	+0.100	100	0.0000001	100
Banque	0.0000005	+0.100	100	0.00000005	100
Banque	0.0000002	+0.100	100	0.00000002	100
Banque	0.0000001	+0.100	100	0.00000001	100
Banque	0.00000005	+0.100	100	0.000000005	100
Banque	0.00000002	+0.100	100	0.000000002	100
Banque	0.00000001	+0.100	100	0.000000001	100
Banque	0.000000005	+0.100	100	0.0000000005	100
Banque	0.000000002	+0.100	100	0.0000000002	100
Banque	0.000000001	+0.100	100	0.0000000001	100
Banque	0.0000000005	+0.100	100	0.00000000005	100
Banque	0.0000000002	+0.100	100	0.00000000002	100
Banque	0.0000000001	+0.100	100	0.00000000001	100
Banque	0.00000000005	+0.100	100	0.000000000005	100
Banque	0.00000000002	+0.100	100	0.000000000002	100
Banque	0.00000000001	+0.100	100	0.000000000001	100
Banque	0.000000000005	+0.100	100	0.0000000000005	100
Banque	0.000000000002	+0.100	100	0.0000000000002	100
Banque	0.000000000001	+0.100	100	0.0000000000001	100
Banque	0.0000000000005	+0.100	100	0.00000000000005	100
Banque	0.0000000000002	+0.100	100	0.00000000000002	100
Banque	0.0000000000001	+0.100	100	0.00000000000001	100
Banque	0.00000000000005	+0.100	100	0.000000000000005	100
Banque	0.00000000000002	+0.100	100	0.000000000000002	100
Banque	0.00000000000001	+0.100	100	0.000000000000001	100
Banque	0.000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000005	100
Banque	0.000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000002	100
Banque	0.000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000001	100
Banque	0.0000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000005	100
Banque	0.0000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000002	100
Banque	0.0000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000001	100
Banque	0.00000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000005	100
Banque	0.000000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000000002	100
Banque	0.000000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000000001	100
Banque	0.0000000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000000002	100
Banque	0.0000000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000000001	100
Banque	0.00000000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000000005	100
Banque	0.000000000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000000000002	100
Banque	0.000000000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000000000001	100
Banque	0.0000000000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000000000002	100
Banque	0.0000000000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000000000001	100
Banque	0.00000000000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000000000005	100
Banque	0.000000000000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000000000000002	100
Banque	0.000000000000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000000000000001	100
Banque	0.0000000000000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000000000000002	100
Banque	0.0000000000000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000000000000001	100
Banque	0.00000000000000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000000000000005	100
Banque	0.000000000000000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000000000000000002	100
Banque	0.000000000000000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000000000000000001	100
Banque	0.0000000000000000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000000000000000002	100
Banque	0.0000000000000000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000000000000000001	100
Banque	0.00000000000000000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000000000000000005	100
Banque	0.000000000000000000000000000002	+0.100	100	0.0000000000000000000000000000002	100
Banque	0.000000000000000000000000000001	+0.100	100	0.0000000000000000000000000000001	100
Banque	0.0000000000000000000000000000005	+0.100	100	0.00000000000000000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000000000000000000002	+0.100	100	0.00000000000000000000000000000002	100
Banque	0.0000000000000000000000000000001	+0.100	100	0.00000000000000000000000000000001	100
Banque	0.00000000000000000000000000000005	+0.100	100	0.000000000000000000000000000000005	100
Banque	0.00000000000000000000000000000002	+0.100	100	0.000000000000000000000000000000002	100
Banque	0.00000000000000000000000000000001	+0.100	100	0.000000000000000000000000000000001	100
Banque	0.000000000000000000000000000000005	+0.100	100	0.0000000000000000000000000000000005	100
Banque	0.0000000000000				

SEGURO SOCIAL PENSIONES

3.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

ORINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Sólo hay una

PROTECCION
PENSIONES Y CESANTIAS
DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO

Santander
Pensiones y Cesantías
Su futuro en manos expertas

Skandia